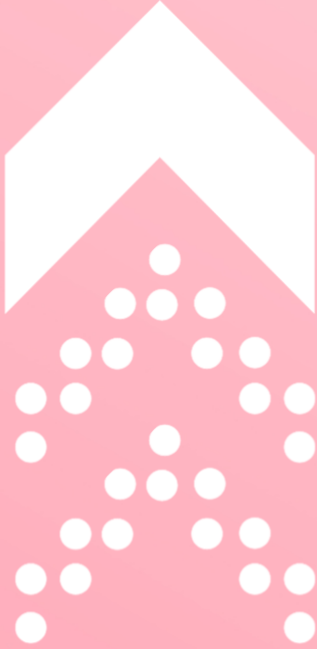




DEBIDA DILIGENCIA Y DERECHOS HUMANOS **EN LAS FINANZAS SOSTENIBLES**

ESTUDIO
TEMÁTICO
SPAINSIF





SE PERMITE A LOS USUARIOS REDISTRIBUIR, REMEZCLAR, ADAPTAR Y CREAR A PARTIR DEL MATERIAL EN CUALQUIER MEDIO O FORMATO, SIEMPRE Y CUANDO SE DÉ ATRIBUCIÓN AL CREADOR. LA LICENCIA PERMITE SU USO COMERCIAL. SI REMEZCLAS, ADAPTAS O CREAS A PARTIR DEL MATERIAL, DEBES LICENCIAR EL MATERIAL MODIFICADO BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS.

spainsif

TÍTULO

COLECCIÓN ESTUDIO TEMÁTICO SPAINSIF

DEBIDA DILIGENCIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS FINANZAS SOSTENIBLES

EDITA

SPAINSIF - FORO ESPAÑOL DE INVERSIÓN SOCIALMENTE RESPONSABLE

C/ VELÁZQUEZ, 157 – PLANTA 1ª. 28002 MADRID

WWW.SPAINSIF.ES

© SPAINSIF

EDICIÓN EN LÍNEA: ISSN 2660-6941

MADRID, 2024

ESTUDIO ELABORADO CON EL APOYO ECONÓMICO DE



SECRETARÍA DE ESTADO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y GLOBALES

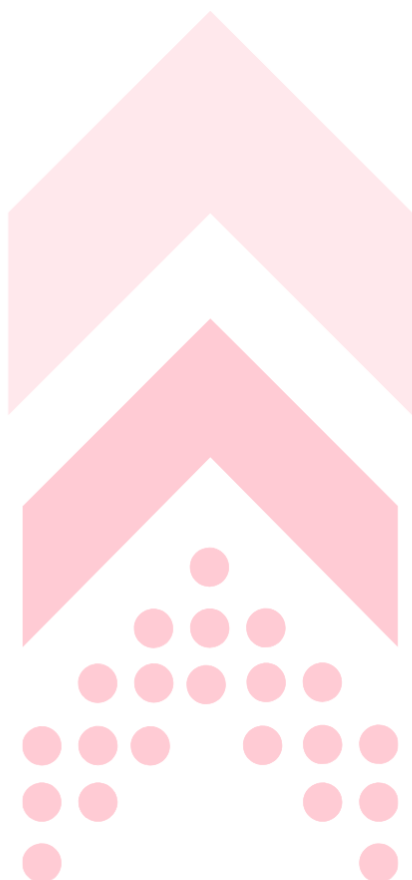
DIRECCIÓN GENERAL DE NACIONES
UNIDAS, ORGANISMOS INTERNACIONALES
Y DERECHOS HUMANOS

AVISO LEGAL

LA LECTURA DE ESTE DOCUMENTO IMPLICA LA CONFORMIDAD CON ESTE AVISO Y LA ACEPTACIÓN DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO (EL "ESTUDIO") ESTÁ DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A SU DESTINATARIO Y LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ESTUDIO NO IMPLICA EN MODO ALGUNO LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O INDUSTRIAL. LA INFORMACIÓN QUE INCLUYE EL INFORME SE HA OBTENIDO DE FUENTES CONSIDERADAS COMO FIABLES (ENCUESTAS, FUENTES PÚBLICAS Y TESTIMONIOS DE EXPERTOS) Y NO SUPONE EL POSICIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN NI DE LOS ASOCIADOS. EN NINGÚN CASO LOS CONTENIDOS DEL ESTUDIO SE HAN COMPARTIDO CON LOS PATROCINADORES NI PARTICIPANTES EN EL MISMO PREVIO A SU LANZAMIENTO. EL USUARIO O LECTOR DEL ESTUDIO ASUME SU PROPIA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL EMPLEO DE ÉSTE O DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA; Y SE COMPROMETE EXPRESAMENTE A NO DESTRUIR, ALTERAR, MODIFICAR, INUTILIZAR O, DE CUALQUIER OTRA FORMA, DAÑAR LOS DATOS, IMÁGENES O TEXTOS DEL MISMO. LA TRADUCCIÓN Y/O REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTUDIO POR CUALQUIER MEDIO HA DE REALIZARSE CITANDO SIEMPRE A SPAINSIF COMO FUENTE. LA PRESENCIA DE CUALQUIER ARTÍCULO, LIBRO O DOCUMENTO QUE INCLUYA CONTENIDO DEL ESTUDIO NO IMPLICA LA APROBACIÓN NI LA CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO POR PARTE DE SPAINSIF

ÍNDICE



Resumen ejecutivo.....	4
1. Introducción.....	5
2. Debita Diligencia en materia de Derechos Humanos: una aproximación teórica	8
3. Regulación.....	13
3.1. Directiva sobre Debita Diligencia en Sostenibilidad Corporativa	14
3.2. La regulación de <i>reporting</i> de sostenibilidad en materia de derechos humanos	27
4. Los DDHH en la inversión sostenible	41
4.1. DDHH en el proceso de inversión	41
4.2. Estrategias de inversión sostenible y DDHH.....	43
5. Conclusiones.....	49
6. Bibliografía.....	51
7. Apéndice.....	55
7.1. Anexo.....	53
7.2. Glosario de términos.....	55
7.3. Listado de gráficos, figuras y tablas.....	56
7.4. Créditos.....	56
8. Miembros asociados de Spainsif	57

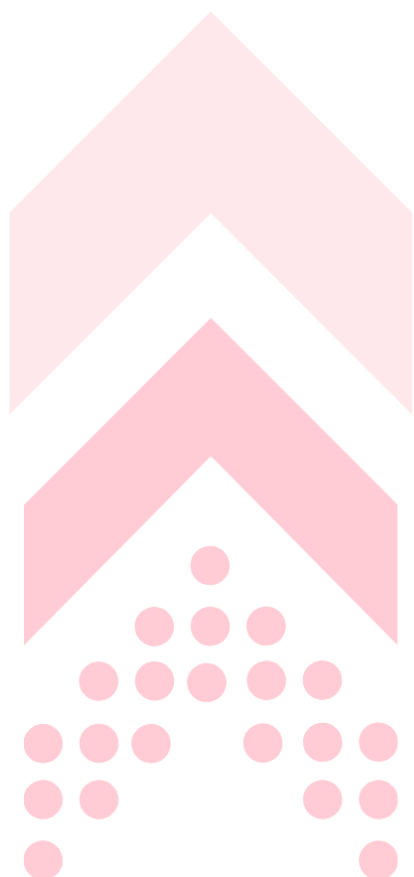


RESUMEN EJECUTIVO

En los últimos años, hemos presenciado un aumento de las iniciativas regulatorias en el ámbito de las finanzas sostenibles, especialmente en el ámbito climático, con el desarrollo de la Taxonomía ambiental de la Unión Europea. Sin embargo, también el ámbito social, y en concreto los Derechos Humanos, han sido objeto de desarrollos legislativos a nivel europeo, destacando la Directiva de Debida Diligencia en Materia de Sostenibilidad Corporativa. La necesidad de realizar este estudio se refleja en este contexto normativo donde, por primera vez a nivel de la Unión Europea, se legisla sobre los procesos de debida diligencia. El estudio abarca varios aspectos fundamentales, los cuales se estructuran de la siguiente manera:

La introducción contextualiza la relevancia de integrar los Derechos Humanos en la inversión sostenible, destacando la necesidad de abordar los desafíos sociales emergentes. El segundo apartado resume las principales normativas de aplicación voluntaria (*soft law*), mientras que el apartado posterior se enfoca en las normas vinculantes (*hard law*) en desarrollo en el seno de la Unión Europea, con un análisis exhaustivo de dos aspectos concretos: el proceso de negociación de la Directiva de Debida Diligencia, sobre todo durante los trílogos que tuvieron lugar bajo la presidencia española del Consejo de la Unión Europea, y el texto final aprobado el 24 de abril de 2024 por el Parlamento Europeo; así como las normativas de *reporting* que afectan a empresas y participantes de los mercados financieros en materia de indicadores sociales, especialmente aquellos relacionados con los Derechos Humanos y el proceso de debida diligencia: el Reglamento de Divulgación de Información sobre Finanzas Sostenibles y la Directiva de Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad.

El apartado cuatro de este estudio analiza cómo se integran los Derechos Humanos en el proceso de inversión sostenible y las estrategias adoptadas por propietarios y gestores de activos, a partir de las respuestas a la encuesta de Spainsif. Finalmente, se resumen las principales ideas y conclusiones del estudio, destacando la transición hacia normas legales vinculantes en el ámbito de los Derechos Humanos y de la debida diligencia y la importancia de considerar criterios sociales en las estrategias de inversión.



INTRODUCCIÓN

La dimensión social de la Inversión Sostenible y Responsable (en adelante ISR), así como la integración de las cuestiones sociales y de Derechos Humanos (en adelante DDHH) en el ámbito de la responsabilidad y diligencia corporativa, han tomado mayor relevancia y fuerza en los últimos años. Han surgido iniciativas normativas y reguladoras, no sólo en materia de reporte de información sino también en materia de responsabilidad y debida diligencia.

Parcialmente derivado de una mayor urgencia ante los crecientes desafíos sociales cada vez más visibles a raíz de las últimas crisis internacionales (crisis financiera de 2008, COVID-19, crisis energética y de cadenas de suministro...) y los conflictos pendientes de gestionar y afrontar en los próximos años; algunos de ellos relacionados con la transición energética justa y la transición hacia una economía más sostenible e inclusiva. Todo ello supone afrontar desafíos sociales para evitar exclusiones y asimetrías en la transición hacia un desarrollo más sostenible. Para lograr que dicha transición “no deje a nadie atrás” es relevante integrar las cuestiones sociales y de DDHH en un marco adecuado de políticas, principios, transparencia y compromisos por parte de empresas y gobiernos.

En este contexto, la identificación, prevención, mitigación y la rendición de cuentas de las empresas sobre sus impactos adversos en materia de Derechos Humanos es esencial en los procesos de inversión. La integración de las cuestiones sociales y de DDHH, además de la dimensión medioambiental, es indispensable para el contexto de transición ecológica justa y el cumplimiento de la Agenda 2030.



En origen, las iniciativas vinculadas con la protección y respeto de los DDHH se encontraban en la esfera de los Estados y no de las empresas, en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Fue en 2011, con la aprobación del Consejo de DDHH en su resolución 17/4 “los Principios Rectores sobre las empresas y los DDHH”, cuando se asignaron roles y responsabilidades para los dos principales actores: Estados y empresas. Estos principios se soportan sobre tres pilares: proteger, respetar y remediar.

Según el Principio Rector 15, para cumplir con su responsabilidad de respetar los DDHH y para ‘conocer y mostrar’ que los respetan, las empresas deben contar con lo siguiente:

- Un compromiso político de respetar los DDHH;
- Un proceso de debida diligencia; y
- Procesos que permitan una reparación de los impactos adversos a los DDHH que hayan causado o contribuido mediante sus operaciones.

Un número destacable de empresas transnacionales optaron entonces por la fórmula de la autorregulación, a través de los denominados Códigos Éticos o de Conducta voluntarios. Se revisaron o surgieron nuevas iniciativas de *soft law* que recogían el proceso de debida diligencia y la protección de los DDHH en el contexto empresarial. Cabe citar las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable y la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT, que incluyen la Carta Internacional de Derechos Humanos y los Principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT. Destacan también la Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable y las diferentes recomendaciones de la OCDE para una conducta empresarial responsable para el sector financiero.

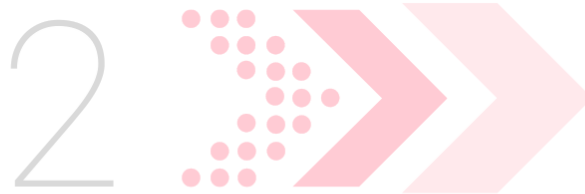
Es en julio de 2020 cuando la Comisión Europea lanza una iniciativa para mejorar el marco regulatorio europeo en materia de gobierno corporativo. Su objetivo era establecer, por primera vez, amplias obligaciones de debida diligencia empresarial a nivel europeo. En febrero de 2022 la Comisión Europea publica la propuesta de Directiva de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CSDDD, por sus siglas en inglés), la cual fue aprobada finalmente el 24 de abril de 2024 por el Parlamento Europeo, después de intensas negociaciones. Esta propuesta de Directiva se complementa con el resto de normativa de finanzas sostenibles, como la Taxonomía Ambiental, donde se aplican garantías sociales mínimas a todas las inversiones elegibles según la misma; la Directiva de Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad (CSRD, por sus siglas en inglés) que viene a sustituir la Directiva sobre divulgación de información no financiera (NFRD, por sus siglas en inglés), ampliando la gama de empresas e indicadores cubiertos; o el Reglamento de Divulgación de Información sobre Finanzas Sostenibles (SFDR, por sus siglas en inglés), según el cual las empresas están obligadas a publicar, entre otros aspectos, una declaración sobre sus políticas de diligencia debida en relación con las principales incidencias adversas de sus decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad.

A nivel nacional, existen países que ya han adoptado legislaciones sobre debida diligencia o que han avanzado en este sentido, como es el caso de Francia, con una ley aprobada en 2017, de Alemania, con la Ley sobre Debida Diligencia en las Cadenas de Suministro del 2021, u Holanda cuando en el mes de marzo de 2017 el Parlamento holandés aprobó una ley sobre Debida Diligencia en relación con el Trabajo Infantil. En el caso de España destaca la Ley 11/2018 en materia de información no financiera y diversidad por la cual se establecen obligaciones para las empresas de informar sobre aspectos de carácter social y medioambiental vinculados con su actividad empresarial, así como el anteproyecto de ley de protección de los derechos humanos, de la sostenibilidad y de la diligencia debida en las actividades empresariales transnacionales.



Es en este contexto normativo y de evolución del mercado de la inversión sostenible en el que tiene lugar el estudio, destacando así la relevancia del tema en la actualidad y la necesidad de analizar cómo las entidades realizan los procesos de debida diligencia e integran los DDHH en sus estrategias de inversión, lo que se considera clave para trazar una guía clara y el liderazgo necesarios para alcanzar los Objetivos Ambientales y Sociales de la UE así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas, tanto para grandes empresas como Pymes; especialmente cuando estas medidas sean requeridas por los inversores dentro de su análisis en la inversión sostenible y se ajusten o estén alineadas con sus políticas de Responsabilidad Social Empresarial.

Para ello, el estudio se estructura de la siguiente manera: el primer punto introductorio establece la relevancia en el contexto actual; en el segundo punto se detallan las principales guías y directrices existentes y se definen los conceptos fundamentales que permitan aclarar el marco conceptual en el que se enmarca el informe; el tercer punto se dedica a la normativa, haciendo un especial hincapié en el desarrollo de la CSDDD, así como del resto de regulación de finanzas sostenibles relacionada con el *reporting* en materia de DDHH y debida diligencia; el cuarto punto se refiere expresamente al sector financiero y en él se realiza un breve análisis de la inclusión de aspectos relativos a los DDHH en las diferentes estrategias de inversión sostenible que en la actualidad están adoptando los inversores y gestores de activos, y que Spainsif recoge en su encuesta anual a gestoras y propietarias de activos. Finalmente, el punto cinco recoge las principales conclusiones e ideas en base al análisis realizado.



DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS: *UNA APROXIMACIÓN TEÓRICA*

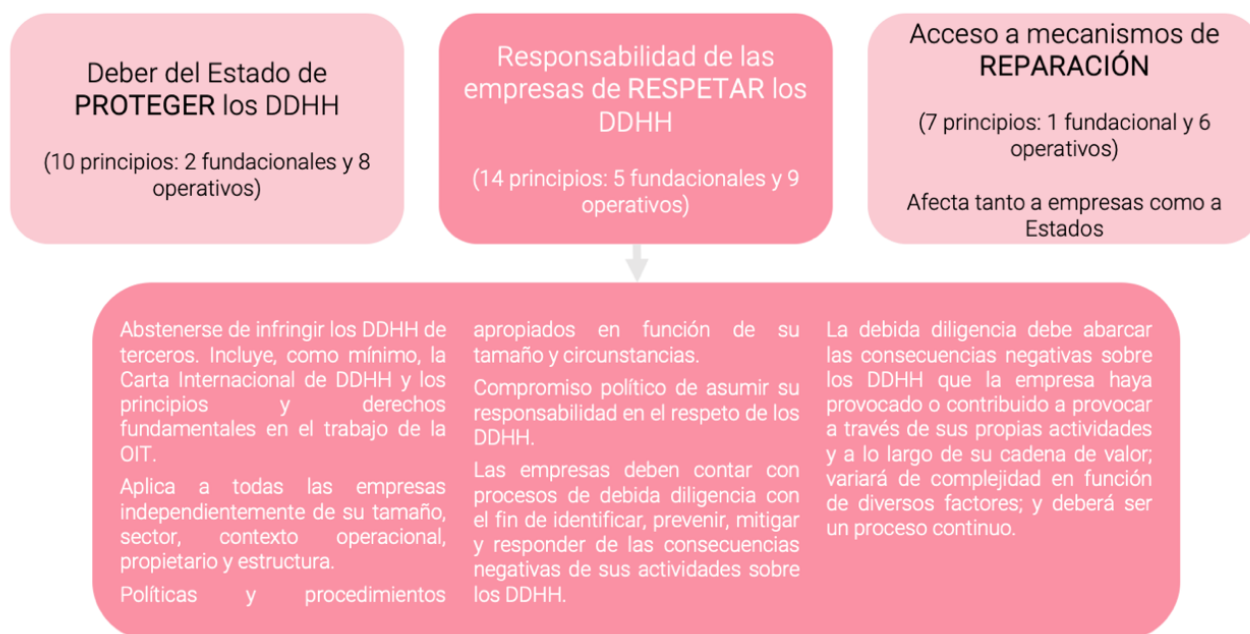
Es fundamental comenzar definiendo qué son los DDHH, ya que en multitud de ocasiones son mencionados de manera genérica sin tener claro a qué se está haciendo referencia. En concreto, los DDHH son 30 principios recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (DUDH), los cuales son inherentes a las personas con independencia de la nacionalidad, sexo, religión, edad o cualquier otra condición (Observatorio de RSC, 2022). Estos derechos abarcan, entre otros ámbitos, aspectos como la vida, la libertad de expresión, la igualdad ante la ley, la educación o los derechos de los trabajadores; agrupados son lo que generalmente se conoce como DDHH.

Por otro lado, la debida diligencia, en el contexto empresarial, se refiere a la responsabilidad de las empresas de identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas por posibles impactos adversos en los DDHH y el medio ambiente derivados de sus operaciones y actividades (NNUU, 2011). Se trata de un proceso continuado, dinámico y transversal que una empresa debe llevar a cabo según sus circunstancias específicas para garantizar que respeta los DDHH y el medio ambiente en todas sus actividades. El objetivo final de este proceso es identificar, prevenir, mitigar y responder a los riesgos y efectos adversos en los DDHH y el medio ambiente, asegurando así un sistema de gestión y gobierno coherente con estos principios.

A continuación, se desarrollan las principales guías y directrices que regulan la protección de los DDHH y el proceso de debida diligencia. Estas guías son orientaciones voluntarias y que de ningún modo se pueden considerar normativas vinculantes, como sí lo son aquellas normativas que se tratan en el tercer apartado de este estudio.

La principal guía de referencia en materia de DDHH son los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (en adelante Principios Rectores, PPRR). Estos principios establecen responsabilidades tanto para Estados como empresas y están basados en tres pilares: el deber del Estado de **proteger** los DDHH, la responsabilidad de las empresas de **respetar** los DDHH y el acceso a mecanismos de **reparación**.

Figura 1. Los tres pilares de los Principios Rectores de Naciones Unidas y desarrollo del segundo pilar: Responsabilidad de las empresas de respetar los Derechos Humanos



Fuente: elaboración propia a partir de NNUU, 2011.

Como se puede ver en la Figura 1, los DDHH considerados como mínimos de acuerdo con los PPRR son la Carta Internacional de DDHH y los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT.

La Carta Internacional de DDHH está compuesta por tres textos: la DUDH mencionada anteriormente; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR, por sus siglas en inglés); y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por sus siglas en inglés).

Por su parte, la OIT, en la versión enmendada en 2022 de la Declaración de 1998 relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, incluye once instrumentos fundamentales¹.

Estos convenios abordan cinco derechos: la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil; la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; y un entorno de trabajo seguro y saludable.

¿Sabías qué?

Las personas con discapacidad están reconocidas como uno de los colectivos vulnerables por la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), lo cual subraya la importancia de su inclusión y protección en los esfuerzos globales de desarrollo. Este reconocimiento es de relevancia en los marcos de debida diligencia y derechos humanos, ya que asegura que las políticas y prácticas empresariales y gubernamentales consideren sus necesidades específicas.

¹ Frente a los ocho que recogía en 1998 (los nuevos son el Protocolo de 2014 del Convenio n.º 29 y los Convenios n.º 155 y 187).



Los once instrumentos fundamentales son los siguientes:

- Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (n.º 87)
- Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (n.º 98)
- Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (n.º 29) y su Protocolo de 2014
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (n.º 105)
- Convenio sobre la edad mínima, 1973 (n.º 138)
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (n.º 182)
- Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (n.º 100)
- Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (n.º 111)
- Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (n.º 155)
- Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (n.º 187)

Sin embargo, además de la Carta Internacional de DDHH y los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT, existen otros aspectos relevantes y que van más allá de los mencionados anteriormente, como los derechos de los pueblos indígenas, de las mujeres, de los niños o de las personas con discapacidad, entre otros. Todos estos aspectos también han sido desarrollados por NNUU o tratados en convenios de la OIT y deben tenerse en cuenta, según las circunstancias. Algunos ejemplos de dichos desarrollos son, entre otros: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales; o la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

En el marco de la OIT es también relevante la Declaración tripartita de la OIT de principios sobre las empresas multinacionales y la política social. Dicha declaración surge en 1977³ con el propósito de regular las actuaciones de las empresas multinacionales, particularmente en países en desarrollo. La Declaración tripartita hace referencia expresa a la Carta Internacional de DDHH, a los PPRR y a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT, además de otros convenios y recomendaciones internacionales del trabajo que van más allá de los once instrumentos fundamentales, como la no discriminación, la igualdad de trato, las condiciones de trabajo, la seguridad en el empleo, la protección social, o los pueblos indígenas y tribales, entre otros.

Por otra parte, destacan también los Diez Principios de Pacto Mundial de Naciones Unidas, los cuales derivan, entre otros, de la DUDH y de los principios y derechos fundamentales de la OIT. Los dos primeros principios son los relativos a los DDHH⁴ y los siguientes cuatro a normas laborales⁵, mientras que existen otros tres principios relativos al medioambiente y un último principio respecto a la corrupción.

² En relación con las discapacidad, no sólo forma parte del cuerpo de DDHH a través de dicha Convención, sino que también está presente en guías de Pacto Mundial, así como en las Directrices de la OCDE. También forma parte de la CSRD y los ESRS, como se puede ver en el apartado 3.2 y el Anexo 7.1 de este estudio. En este sentido, Fundación ONCE y GRI publicaron en junio de 2023 una actualización de su guía "Disability in sustainability reporting", esta nueva versión refleja cambios importantes en los Estándares y se alinea con la CSRD de la UE. El uso de esta guía puede ser una oportunidad para desarrollar organizaciones más inclusivas y tener un impacto positivo en los derechos de las personas con discapacidad, en un momento de creciente importancia de los DDHH en toda la cadena de valor.

³ Si bien se ha ido modificando con el tiempo, siendo la más reciente su sexta edición en el año 2022.

⁴ Principio 1. Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales, reconocidos internacionalmente, dentro de su ámbito de influencia; Principio 2. Las empresas deben asegurarse de que sus empresas no son cómplices en la vulneración de los Derechos Humanos.

⁵ Principio 3. Las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva; Principio 4. Las empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción; Principio 5. Las empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil; Principio 6. Las empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación.



Cobra relevancia en este sentido la publicación conjunta de la OIT y Pacto Mundial de Naciones Unidas "*Guide for business on the rights of persons with disabilities*", la cual proporciona acciones concretas para promover la inclusión de personas con discapacidad en el entorno laboral y garantizar la igualdad de oportunidades. La guía detalla medidas como la adaptación de políticas de recursos humanos, la eliminación de barreras físicas y de comunicación, el fomento de la sensibilización y capacitación del personal, así como el establecimiento de alianzas con organizaciones relevantes. Este enfoque integral busca no solo cumplir con los requisitos legales, sino también crear entornos laborales verdaderamente inclusivos y diversos.⁶

Finalmente, además de los PPRR, el otro gran documento de referencia en materia de debida diligencia y DDHH son las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable (en adelante Líneas Directrices), así como la Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable.

Éstas contienen recomendaciones dirigidas conjuntamente por los gobiernos a las empresas multinacionales para fomentar las contribuciones que las empresas pueden hacer al desarrollo sostenible y abordar los impactos negativos asociados a las actividades empresariales sobre las personas, el planeta y la sociedad.

Las Líneas Directrices fueron introducidas por primera vez en 1976 y han ido actualizándose con el tiempo, para no perder relevancia, siendo la sexta revisión la realizada y publicada en el 2023. Estas recomendaciones para las empresas multinacionales aplican independientemente de que éstas operen sólo en los países miembros de la OCDE o en terceros países, siempre que su sede central se encuentre en un país de la OCDE.

Los diferentes aspectos tratados en las Líneas Directrices incluyen temas como los DDHH, el empleo, el medioambiente, la corrupción, los consumidores, la ciencia, la competencia y la fiscalidad, así como la divulgación de información y los procedimientos de implementación de las Líneas Directrices a través de los Puntos Nacionales de Contacto (PNC), que son organismos de mediación y de resolución de quejas que cada país firmante de dichas directrices debe tener.

El capítulo IV de las Líneas Directrices, relativo a los DDHH, fue incluido en la revisión de 2011 de las mismas, en base a los PPRR anteriormente explicados. Asimismo, se incorporó también un enfoque novedoso y exhaustivo en relación con el proceso de la debida diligencia y la gestión responsable de la cadena de valor.

Finalmente, la actualización de 2023 incluye, entre otros aspectos, recomendaciones para las empresas en materia de cambio climático y biodiversidad, así como ampliaciones en diferentes ámbitos de la debida diligencia (recomendaciones sobre los impactos y las relaciones comerciales relacionadas con el uso de sus productos y servicios, recomendaciones en materia de corrupción...).

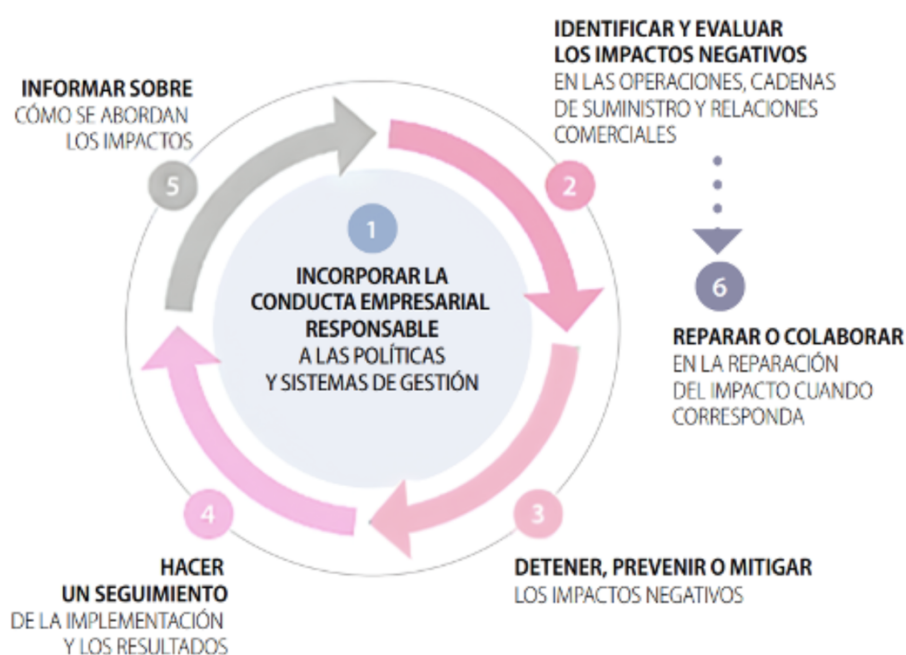
En materia de debida diligencia, las Líneas Directrices hacen referencia a la anteriormente mencionada "Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable", la cual busca dar apoyo práctico a las empresas en la implementación de las Líneas Directrices. Asimismo, busca también el consenso sobre el proceso de debida diligencia y contribuir a que las empresas implementen las recomendaciones en materia de debida diligencia de las normas explicadas anteriormente. Es un sistema complejo de gestión: identificación, análisis, prevención y mitigación de riesgos, reparación de daños, buen gobierno, relaciones con partes interesadas y mejora en la gestión. Se debe considerar como un sistema estratégico, integrado, dinámico y transversal.

⁶ Como material complementario a este punto, se recomienda la lectura de la trilogía sobre el futuro del trabajo, desarrollada por Fundación ONCE y la OIT, a través de su Red Mundial de Empresas y Discapacidad: Making the future of work inclusive of persons with disabilities (2019); An inclusive digital economy for people with disabilities (2021); Making the green transition inclusive for persons with disabilities (2023).

Según la Guía de la OCDE de debida diligencia⁷ las fases son las siguientes:

1. Incorporar la conducta empresarial responsable a las políticas y sistemas de gestión
2. Identificar y evaluar los impactos negativos reales y potenciales asociados a las actividades, productos o servicios de la empresa
3. Detener, prevenir y mitigar los impactos negativos
4. Hacer un seguimiento de la implementación y los resultados
5. Informar sobre cómo se abordan los impactos
6. Reparar o colaborar en la reparación del impacto cuando corresponda

Figura 2. Fases del proceso de debida diligencia



Fuente: OCDE (2018).

⁷ Hay que tener en cuenta que esta guía está enfocada a la debida diligencia en general (DDHH, empleo y relaciones laborales, medio ambiente, lucha contra la corrupción, las peticiones de soborno y otras formas de extorsión, intereses de los consumidores y divulgación de la información), no únicamente a los DDHH. Hay guías específicas para el sector financiero que se tratarán en el punto 4 de este Estudio.



REGULACIÓN

En el anterior apartado se mencionan diferentes instrumentos o iniciativas internacionales de *soft law* que constituyen el marco de aplicación voluntaria de debida diligencia en materia de DDHH, si bien, como se ha comentado anteriormente, no suponen normativa que obligue a las empresas a aplicar dichos procesos de debida diligencia o a respetar los DDHH.

En este apartado, sin embargo, se tratarán las acciones legislativas no sectoriales que en el seno de la UE están abordando este tema, como es la propuesta de Directiva sobre Debida Diligencia en Sostenibilidad Corporativa, y el resto de legislaciones en materia de finanzas sostenibles que complementan dicha norma. No obstante, cabe mencionar que no es objetivo de este estudio profundizar en las distintas normativas europeas sectoriales en las que establecen obligaciones de debida diligencia, tales como:

- El Reglamento (UE) No 995/2010 sobre la lucha contra la tala ilegal⁸, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera, el cual exige llevar a cabo procesos de debida diligencia para determinar el origen de la misma y su legalidad;
- El Reglamento (UE) 2017/821, sobre el comercio responsable de minerales de zonas de conflicto o de alto riesgo⁹, por el que se establecen obligaciones en materia de diligencia debida en la cadena de suministro respecto a los importadores de la Unión de estaño, tantalio y wolframio, sus minerales y oro originarios de zonas de conflicto o de alto riesgo. Obliga a estas empresas a llevar a cabo un proceso de debida diligencia a lo largo de su cadena de valor con el fin de garantizar que dichos minerales se obtienen de fuentes responsables y libres de conflictos. Este reglamento, sin embargo, deja fuera a la mayoría de las empresas europeas que comercializan minerales. Además, a aquellas empresas que se hayan adherido a marcos reconocidos automáticamente se les presume en cumplimiento de la regulación y se les considera como de “bajo riesgo”;
- El Reglamento recién aprobado en 2023 sobre cadenas de suministro libres de deforestación¹⁰.

⁸ Reglamento (UE) n° 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera.

⁹ Reglamento (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por el que se establecen obligaciones en materia de diligencia debida en la cadena de suministro por lo que respecta a los importadores de la Unión de estaño, tantalio y wolframio, sus minerales y oro originarios de zonas de conflicto o de alto riesgo.

¹⁰ Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 995/2010.



Previo a comenzar con el desarrollo de dichas normativas europeas no sectoriales, es conveniente destacar que ya existen países que han desarrollado normas que obligan a las empresas a identificar abusos de los DDHH y/o actuar en consecuencia, destacando los siguientes casos: Reino Unido, que en 2015 aprobó su Ley de Esclavitud Moderna¹¹, por la cual se exige a las empresas que publiquen las medidas adoptadas para evitar prácticas relacionadas con la esclavitud o la trata de personas a lo largo de su cadena de valor¹²; Francia, que en 2017 aprobó la ley relativa al deber de vigilancia de las sociedades matrices y de las empresas contratistas¹³, que afecta a un grupo determinado de empresas (aquellas con más de cinco mil trabajadores en el caso de que la sede social esté en Francia o diez mil trabajadores en el caso de empresas con sede social en el extranjero pero que operen en Francia); Países Bajos, que en 2019 aprobó una ley específica para el trabajo infantil: la Ley sobre debida diligencia en trabajo forzoso infantil¹⁴; Alemania, que en 2021 aprobó la Ley sobre la debida diligencia corporativa en las cadenas de suministro¹⁵, que obliga a evitar, mitigar o terminar posibles violaciones de DDHH o de estándares ambientales y que entró en vigor en 2023 para empresas con más de tres mil trabajadores y en 2024 para empresas con más de mil trabajadores; y Noruega, con la aprobación también en 2021 de la Ley de transparencia empresarial y trabajo con derechos humanos básicos y condiciones de trabajo dignas¹⁶.

Asimismo, otros países europeos cuentan con normas en desarrollo o han realizado propuestas de regulación que establecen obligaciones de difusión de información sobre las políticas de debida diligencia adoptadas para abordar riesgos relacionados, entre otros, con los impactos sobre los DDHH. En el caso de España, es relevante la transposición que se hizo de la NFRD a través de la Ley 11/2018 en materia de información no financiera y diversidad¹⁷, por la cual se establecen obligaciones para las empresas de informar públicamente sobre aspectos de carácter social y medioambiental vinculados con su actividad empresarial, incluidas cuestiones sobre el respeto de los DDHH. Si bien ésta no establece obligaciones de debida diligencia empresarial, sí establece requisitos generales de divulgación para empresas de gran tamaño y cotizadas que incluyen el deber de informar anualmente sobre sus principales riesgos relacionados, entre otros, con los impactos sobre los DDHH y el medio ambiente, así como sobre las políticas de debida diligencia implementadas para abordar estos riesgos y sus resultados.

Además de la ley anteriormente mencionada que traspuso la NFRD al ordenamiento jurídico español, destaca la consulta pública desarrollada por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 en 2022 sobre el anteproyecto de ley de protección de los derechos humanos, de la sostenibilidad y de la diligencia debida en las actividades empresariales transnacionales¹⁸.

3.1. Directiva sobre Debida Diligencia en Sostenibilidad Corporativa

El 23 de febrero de 2022, la Comisión Europea publicó la propuesta de Directiva sobre Debida Diligencia en Sostenibilidad Corporativa (CSDDD, por sus siglas en inglés) cuyo principal objetivo es fomentar la sostenibilidad y responsabilidad corporativa en la cadena de valor de la empresa (Comisión Europea, 2022).

La propuesta de Directiva establecía normas sobre las obligaciones que incumben a las empresas en relación con los efectos adversos para los DDHH y el medio ambiente de sus propias operaciones, de las operaciones de sus filiales y de las operaciones de la cadena de valor de las entidades con las que dichas empresas mantengan una relación comercial establecida.

¹¹ Disponible en: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2015/30/contents>

¹² Nótese que ésta no es una ley de debida diligencia, sino una ley que obliga a reportar determinados aspectos de DDHH relacionados con diferentes formas de trabajo forzoso.

¹³ Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000034290626>

¹⁴ Disponible en: <https://zoek.officielebekendmakingen.nl/stb-2019-401.html>

¹⁵ Disponible en: <https://www.csr-in-deutschland.de/EN/Business-Human-Rights/Supply-Chain-Act/supply-chain-act.html>

¹⁶ Disponible en: <https://lovdata.no/dokument/NL/lov/2021-06-18-99>

¹⁷ Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

¹⁸ Disponible en: <https://www.mdsocialesa2030.gob.es/agenda2030/documentos/220208-consulta-publica-definitiva.pdf>

Las principales implicaciones de la propuesta de Directiva se podían resumir en la necesidad de incorporar conceptos de debida diligencia en las políticas internas de la empresa (identificación, prevención, mitigación y rendición de cuentas de los impactos negativos sobre los Derechos Humanos o sobre el medio ambiente), identificar los riesgos ASG a lo largo de la cadena de suministro y adoptar medidas para prevenir y mitigar los riesgos e impactos negativos en materia de DDHH y medioambiente, incluyendo la consideración de extinguir contratos de riesgo bajo determinadas condiciones. Asimismo, establecía normas sobre la responsabilidad en caso de incumplimiento de estas obligaciones.

A partir de la publicación de la propuesta de Directiva, se llevaron a cabo una serie de enmiendas y propuestas en el seno de la Unión Europea y de sus instituciones: Consejo, Parlamento y Comisión Europea. Las conversaciones y negociaciones entre estas instituciones tuvieron lugar durante la presidencia española del Consejo del segundo semestre de 2023, llegando a una postura provisional entre el Parlamento y el Consejo anunciada el 14 de diciembre de 2023. A pesar de ello, el acuerdo provisional no logró recibir el 28 de febrero de 2024 una mayoría cualificada de votos en el Comité de Representantes Permanentes del Consejo (COREPER, por sus siglas en inglés) por el bloqueo de varios Estados miembros de la UE e influyentes posiciones empresariales de Alemania, Italia y Francia. Los miembros del Parlamento instaron al Consejo a superar el bloqueo y finalmente el 15 de marzo el COREPER votó a favor de un texto que presentaba un universo reducido de empresas afectadas por la Directiva. Este nuevo texto recibió el visto bueno del Comité de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo (JURI, por sus siglas en inglés), y finalmente fue sometido a votación y aprobado por el Parlamento Europeo el 24 de abril de 2024.

Cabe destacar, por tanto, la postura del 30 de noviembre de 2022 del Consejo de la Unión Europea (Consejo de la Unión Europea, 2022), la del 1 de junio de 2023 del Parlamento Europeo (Parlamento Europeo, 2023) y el texto final aprobado por COREPER y JURI en marzo de 2024 y votado por el Parlamento el 24 de abril de 2024 (Parlamento Europeo, 2024). En líneas generales, el Consejo de la Unión Europea presentó una “orientación general” con modificaciones que reducían la ambición de la propuesta inicial de la Directiva realizada por la Comisión, mientras que el Parlamento ampliaba en algunas cuestiones la ambición de la propuesta de la Comisión. Finalmente, el texto aprobado el 24 de abril (Parlamento Europeo, 2024) ha sido reflejo de las negociaciones técnicas y políticas entre la Comisión, el Parlamento y el Consejo, sobre los aspectos más controvertidos de la Directiva y recoge las enmiendas a la propuesta inicial de la Comisión Europea finalmente acordadas por el Parlamento y el Consejo. A continuación, se tratan las principales diferencias entre los textos mencionados, de forma esquemática en la Tabla 2. Dicha tabla se presenta de forma duplicada en las siguientes páginas, tanto en formato extendido como concentrado, para facilitar tanto su lectura como la visión global de las distintas posturas.

Ámbito de aplicación e inclusión del sector financiero

El Consejo mantuvo una posición similar a la propuesta de la Comisión, con el añadido de que los umbrales de aplicación debían cumplirse durante dos años consecutivos: para empresas de la UE, se contemplaba el requisito de un volumen de negocios mundial neto de más de 150 millones de euros y más de 500 empleados de media, y para aquéllas incluidas en los sectores de alto riesgo (incluidos el textil, la agricultura, la alimentación, los metales y la extracción de minerales), un volumen de negocios global de 40 millones de euros, siempre que al menos 20 millones de euros de este volumen de negocios neto se generaran en un sector de alto riesgo, y con más de 250 empleados en promedio. No obstante, el Consejo proponía que fueran los Estados miembros quienes a nivel nacional decidieran si las empresas financieras reguladas se incluían en el ámbito de la Directiva, mientras que la Comisión proponía su inclusión directa. Las empresas no pertenecientes a la UE quedarían cubiertas en caso de contar con un volumen de negocios superior a 150 millones de euros en la Unión Europea, o bien un volumen de negocios superior a 40 millones EUR, pero inferior a 150 millones de euros en la Unión Europea, siempre que se hubieran generado al menos 20 millones de euros en un sector de alto riesgo.



El Parlamento, por su parte, propuso ampliar el alcance, incluyendo a todas las grandes empresas de la UE (más de 250 empleados y un volumen de negocio neto mundial superior a 40 millones de euros) y agregando al sector financiero, pero eliminando los organismos de pensiones, los fondos de inversión alternativos (FIA) y los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) y añadiendo definiciones de empresa participada, inversor institucional y gestor de activos. Las empresas de fuera de la UE se habrían visto afectadas cuando su volumen de negocios mundial hubiera sido de 150 millones de euros, siempre que se hubieran generado más de 40 millones de euros en la UE. Respecto al sector financiero, habría quedado incluido en el marco de la debida diligencia cuando prestaran servicios financieros vinculados a un contrato en la cadena de valor, pero con un trato simplificado, limitando el alcance de sus actuaciones a las actividades de los clientes que recibieran directamente los servicios financieros y las de sus filiales cuando estuvieran relacionadas directamente con dichos contratos. Asimismo, el sector financiero debía detectar y evaluar los efectos adversos antes, durante (si se notifican riesgos) y después de prestar dichos servicios. Para tal fin, debían utilizar información adicional a la recabada de las agencias de sostenibilidad e índices de referencia.

El Parlamento y el Consejo llegaron a un acuerdo provisional en diciembre de 2023 que optaba por fijar el ámbito de aplicación en empresas grandes de más de 500 empleados y un volumen de negocios mundial neto superior a 150 millones de euros; y para las empresas no pertenecientes a la UE, en un volumen de negocios neto en la UE superior a los 150 millones de euros, debiendo publicar la Comisión la lista de empresas no pertenecientes a la UE afectadas por la Directiva. El sector financiero quedaba temporal y parcialmente excluido de la aplicación de la Directiva, si bien debía adoptar un plan de transición que asegurara que su modelo de negocio estaba alineado con el objetivo de 1.5°C.

No obstante, el texto final de la Directiva aprobado por el Parlamento y el Consejo opta por reducir el alcance respecto al número de empresas afectadas, estableciendo finalmente los umbrales de aplicación en empresas con más de 1000 empleados y un volumen de negocios neto mundial superior a 450 millones de euros y en las empresas matrices últimas de un grupo empresarial cuando el conjunto del grupo haya alcanzado dichos umbrales. Respecto a las franquicias, la Directiva aplicará a las empresas matrices últimas de un grupo que tenga acuerdos de franquicia o de licencia en la Unión a cambio de cánones con terceras empresas, cuando el conjunto de los cánones supere los 22,5 millones de euros y siempre que la empresa matriz o su grupo haya generado un volumen de negocios mundial neto superior a 80 millones de euros.

En lo que se refiere a las empresas no pertenecientes a la UE, se aplicará si su volumen de negocios neto dentro de la UE es superior a los 450 millones de euros, sin incluir un umbral para el número de trabajadores, si son las empresas matrices últimas de un grupo empresarial cuando el conjunto del grupo haya alcanzado dicho umbral, o si son una empresa matriz última de un grupo que tenga acuerdos de franquicia o de licencia en la Unión a cambio de cánones con terceras empresas, aplicando los umbrales definidos para las empresas europeas, con la salvedad de que estos umbrales (cánones y volumen de negocio neto) sean producidos dentro de la UE.

Estos umbrales para las empresas de la UE y de fuera de la UE se aplican cuando se cumplan en los dos últimos ejercicios consecutivos.

Las entidades financieras reguladas (entidades de crédito, seguros, reaseguros, servicios de inversión, sociedades gestoras, y fondos de pensiones de empleo) quedan bajo el ámbito de aplicación de la Directiva bajo dichos umbrales. No obstante, los fondos de inversión alternativos (FIA), los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) y los organismos de pensiones que gestionen sistemas de seguridad social con arreglo al Derecho de la Unión, quedan fuera del ámbito de aplicación de la Directiva.

Por lo que se refiere a las empresas financieras reguladas, como se verá en el siguiente punto sobre el alcance de la cadena de actividades, la presente Directiva solo se aplica a los eslabones anteriores de su cadena de actividades, no a los posteriores, por lo que el sector financiero regulado no estaría obligado a realizar la debida diligencia en las actividades de los clientes que reciben sus productos y servicios. Sin embargo, sí que estará obligado a tener un plan de transición climático.

La aplicación de dicha normativa será gradual, siguiendo el esquema de la Tabla 1, como sigue:

Tabla 1. Aplicación gradual de la Directiva de Debida Diligencia

	EMPRESAS UE	EMPRESAS NO UE
3 AÑOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR	+5000 empleados y volumen de negocio mundial neto +1500 mill.€	Volumen de negocio neto +1500 mill.€ dentro de la UE
4 AÑOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR	+3000 empleados y volumen de negocio mundial neto +900 mill.€	Volumen de negocios neto +900 mill.€ dentro de la UE
5 AÑOS DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR	Resto de empresas afectadas por la Directiva: +1000 empleados y volumen de negocio mundial neto +450 mill.€	Resto de empresas afectadas por la Directiva: volumen de negocio neto +450 mill.€ dentro de la UE

Fuente: elaboración propia a partir de Parlamento Europeo (2024).

Ámbito de aplicación material dentro de las actividades de la cadena de valor

En particular, la propuesta de la Comisión abarcaba las "relaciones comerciales establecidas" a lo largo de toda la cadena de valor, incluyendo no sólo las actividades de la empresa sino también las actividades aguas arriba (*upstream*) y aguas abajo (*downstream*) de su cadena de valor.

El texto del Consejo modificó el ámbito de aplicación de la Directiva, sustituyendo el término de "cadena de valor" por el de "cadena de actividades", reduciendo el alcance de las actividades aguas abajo, es decir, excluyendo el uso de los productos o servicios por los consumidores. La orientación general del Consejo pretendía limitar el enfoque de la «cadena de valor» del ciclo de vida completo de la Comisión a un enfoque más de «cadena de suministro». Se incluían, no obstante, las actividades relacionadas con la distribución, el transporte, el almacenamiento y la eliminación del producto, incluido el desmantelamiento, el reciclaje, el compostaje o el depósito en vertederos, pero excluyendo expresamente la eliminación del producto y la gestión de residuos por parte de los consumidores individuales. Suprimió también la limitación que hace referencia a las «relaciones comerciales establecidas» para aplicarse a los "socios comerciales" directos e indirectos, es decir, a las empresas que tenían un acuerdo comercial o realizaban operaciones comerciales para las entidades o en nombre de las entidades a las que se aplicaría la Directiva.



Incluía la posibilidad de que las empresas no finalizaran la relación comercial si existía una expectativa razonable de que ello daría lugar a un impacto adverso mayor que el impacto adverso potencial que no pudiera ser prevenido o mitigado por la empresa adecuadamente. Las relaciones comerciales también podían mantenerse si no existía una alternativa disponible a una relación comercial que proporcionara una materia prima, producto o servicio esencial para la producción de bienes o la prestación de servicios de la empresa y la terminación causaba un perjuicio sustancial a la empresa.

La propuesta del Parlamento suprimía también la limitación a las «relaciones comerciales establecidas» y se aplicaba a las "relaciones comerciales", es decir, una relación directa o indirecta de la empresa en su cadena de valor con la que la empresa tiene un acuerdo comercial o a la que presta servicios financieros y que realiza operaciones comerciales relacionadas con los productos o servicios de la empresa. Se aplicaba a la cadena de valor de las entidades cubiertas, es decir, a las actividades de las relaciones comerciales de una empresa aguas arriba y abajo de la cadena de valor. Incluía en las actividades aguas abajo las relativas a la venta, la distribución, el transporte, el almacenamiento del producto y la gestión de los residuos, excluyendo a la gestión de residuos de consumidores particulares. Limitaba el alcance de la cadena de valor en el sector financiero a las actividades de los clientes que recibieran directamente los servicios financieros y las de sus filiales cuando estuvieran relacionadas directamente con dichos contratos.

La propuesta de consenso provisional del Parlamento y Consejo establecía obligaciones para las grandes empresas en relación con los impactos adversos reales y potenciales de su actividad y de su cadena de suministro aguas arriba de la empresa y parcialmente de la cadena de actividades aguas abajo, como la distribución o el reciclaje. Como último recurso, las empresas que detectaran efectos adversos sobre el medio ambiente o los DDHH provocados por alguno de sus socios comerciales tendrían que poner fin a dichas relaciones comerciales cuando no pudieran prevenirse dichos efectos o no se les pudieran poner fin.

Por su parte, la propuesta final establece que los efectos adversos para los DDHH y el medio ambiente pueden producirse en las propias operaciones de la empresa, en las operaciones de sus filiales y en las de sus socios comerciales en las cadenas de actividades de las empresas. Al respecto establece que la cadena de actividades debe comprender también las actividades de los socios comerciales de una empresa que intervienen en los eslabones anteriores o aguas arriba de la cadena en su totalidad, incluyendo el diseño, la extracción, el aprovisionamiento, la fabricación, el transporte, el almacenamiento y el suministro de materias primas, productos o partes de los productos y el desarrollo del producto o del servicio.

Sin embargo, es en las actividades aguas abajo o en los eslabones posteriores de la cadena donde la inclusión de las actividades no es total. Concretamente, se incluyen las actividades relacionadas con la distribución, el transporte y el almacenamiento¹⁹, del producto cuando los socios comerciales lleven a cabo dichas actividades para la empresa o en nombre de ésta, pero no se incluye el uso y eliminación del producto, ni las actividades de los socios comerciales de una empresa que intervienen en los eslabones posteriores de la cadena relacionadas con los servicios de la empresa.

Esto último, de facto implica que a pesar de que el sector financiero está incluido en el alcance de la Directiva, la gran mayoría de sus actividades no estén cubiertas por la misma. De hecho, la Directiva explícitamente establece para el caso de las empresas financieras reguladas que la cadena de actividades no debe incluir a las actividades de los socios comerciales (clientes entre ellos) que reciben sus servicios y productos.

¹⁹ Excluyendo los productos sujetos al control de exportación en virtud del Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo o al control de exportación relativo a armas, municiones o material de guerra, una vez autorizada la exportación del producto.

No obstante, según se menciona en el texto, a pesar de que las entidades financieras solo estén sujetas a aplicar las obligaciones de debida diligencia en las actividades de aguas arriba, se especifica que se espera que éstas consideren y conozcan las Directrices de la OCDE donde se proporcionan indicaciones sobre los tipos de medidas apropiadas y efectivas que las entidades financieras deben tomar en los procesos de debida diligencia, destacando la utilización de su poder de influencia en las empresas, algo que pueden hacer a través del ejercicio de los derechos de los accionistas. Establece además que la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la necesidad de establecer requisitos adicionales de diligencia debida en materia de sostenibilidad adaptados a las empresas financieras reguladas.

Debida Diligencia, obligaciones y deberes de los directores y administradores

La Comisión propuso un deber de diligencia de los directores para tener en cuenta las cuestiones de sostenibilidad, y la obligación de poner en marcha y supervisar las acciones y política de diligencia debida y adaptar las estrategias para tener en cuenta los impactos adversos. También incluyó la obligación de la vinculación de la retribución variable de los consejeros a la actividad de la sociedad, estrategia e intereses a largo plazo y la sostenibilidad con vistas a la lucha contra el cambio climático. Finalmente, preveía sanciones por no conformidad y cumplimiento de la Directiva.

El Consejo eliminó las disposiciones sobre el deber de diligencia y la remuneración de los directores, añadió la priorización de los efectos adversos detectados en función de la gravedad y la probabilidad, incorporó el principio de adecuación de las medidas para prevenir, mitigar o poner fin a los impactos adversos reales, y suprimió varios aspectos relativos a los DDHH y las libertades fundamentales, incluyendo únicamente los Pactos Internacionales de la Carta Internacional de DDHH (ICESCR e ICCPR) y los convenios básicos y fundamentales de la OIT (sin incluir los convenios 155 y 187).

El Parlamento introdujo planes de transición obligatorios, que incluían objetivos climáticos para las empresas dentro del alcance de la Directiva, alineados con la Directiva de Información de Sostenibilidad Corporativa (CSRD) y los Estándares de Información de Sostenibilidad Europeos (ESRS). El plan debía estar alineado con los objetivos internacionales para lograr cero emisiones netas para 2050 y con el Plan de Objetivos Climáticos de la UE para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % para 2030. La Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento incorporaba las infracciones de las obligaciones internacionales y de la UE en materia de cambio climático al deber de diligencia debida. La propuesta proponía el deber de diligencia de los administradores para tener en cuenta las cuestiones de sostenibilidad. No obstante, suprimía las obligaciones de los administradores para la puesta en marcha y supervisión de las medidas de diligencia debida, pero incluía la obligación de supervisar la elaboración e implementación del plan de transición para luchar contra el cambio climático. Requería además que las empresas con más de 1000 empleados tuvieran una política para garantizar que una parte de la remuneración variable de los directores estuviera vinculada al plan de transición de la empresa. Asimismo, preveía sanciones por incumplimiento de la legislación.

La diligencia debida incluiría la verificación, supervisión y evaluación de las medidas para la identificación, prevención, mitigación, eliminación, reparación y minimización, y en caso de que proceda, priorización, de los efectos adversos potenciales o reales sobre los DDHH y el medio ambiente, incluyendo de ser necesario aspectos relativos a la corrupción y soborno, relacionados con las propias operaciones de las empresas, las de sus filiales y sus relaciones comerciales directas e indirectas en sus cadenas de valor, de manera proporcionada a la gravedad y probabilidad de los efectos adversos, y acorde al tamaño, recursos y capacidades de las empresas. Las empresas deberían identificar los impactos adversos que hubieran «causado» o «contribuido», y también aquellos a los que estuvieran «directamente vinculadas».

La propuesta hacía referencia a los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. También incluía otras áreas de conducta empresarial responsable en materia de DDHH y medio ambiente de acuerdo con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y varios convenios internacionales de Naciones Unidas y de la OIT (incluyendo los convenios 169, 155 y 187), entre otros.



La propuesta del Parlamento igualmente requería que los Estados miembros impusieran obligaciones adicionales a las empresas que operaban en contextos específicos con mayores riesgos asociados con impactos ambientales y de DDHH adversos.

Finalmente, proponía medidas adaptadas para inversores institucionales y gestores de activos para inducir a las empresas en las que invierten a poner fin a los impactos negativos de sus actividades, colaborando cuando corresponda ejerciendo los derechos de voto en consonancia con el fin de inducir al órgano de dirección de una empresa participada a eliminar el efecto real adverso o a minimizar su alcance de forma proporcionada y teniendo en cuenta el grado de control que tengan sobre la sociedad participada. Los Estados miembros debían presentar legislación para que los inversores institucionales y los gestores de activos estuvieran obligados a adoptar las medidas adecuadas para garantizar que las empresas en las que se invertía pusieran fin a los efectos adversos.

La propuesta provisional de consenso entre Parlamento y Consejo confirmaba las disposiciones relacionadas con la obligación de adoptar y poner en marcha un plan de transición para la mitigación del cambio climático, y tenía en cuenta el volumen de negocios de la empresa para imponer sanciones pecuniarias. Finalmente, en lo que respecta a los efectos adversos, el acuerdo provisional entre Consejo y Parlamento añadía al anexo nuevos instrumentos en relación con los DDHH, convenios de NNUU y, en el caso de los convenios fundamentales de la OIT, establecía que se podrán añadir a la lista en actos delegados cuando estos hubieran sido ratificados por todos los Estados miembros.

En lo que respecta a la propuesta final, es más cercana a las Directrices de la OCDE, y por tanto, a la postura del Parlamento que a la postura inicial de la Comisión. Las empresas deberán integrar la diligencia debida en las políticas y sistemas de gestión de riesgos; identificar, evaluar y, en su caso, priorizar, prevenir, mitigar, cesar o minimizar los impactos adversos reales y potenciales; establecer y mantener un mecanismo de notificación y un procedimiento de quejas; monitorear y evaluar la efectividad de las medidas; comunicar públicamente; y proporcionar remedio a las víctimas. Asimismo, requiere un compromiso significativo y consultas con las partes interesadas.

La propuesta requiere un enfoque basado en el riesgo, lo que conlleva que se priorice la actuación en aquellos riesgos más probables y más graves, sin tener en cuenta la cercanía o la lejanía a lo largo de la cadena de valor.

Asimismo, se eliminan las disposiciones sobre el impulso de la vinculación de la retribución variable de los administradores a los objetivos de cambio climático. También se suprimen las disposiciones sobre las obligaciones de puesta en marcha y supervisión de la debida diligencia de los administradores. Por último, se suprimen varios aspectos relativos a los DDHH y las libertades fundamentales, dejando solamente los Pactos Internacionales incluidos dentro de la Carta Internacional de DDHH (ICESCR e ICCPR), la Convención sobre los Derechos del Niño y los convenios básicos y fundamentales de la OIT (sin incluir los convenios 155 y 187, aunque añadiendo que se podrán añadir cuando éstos hayan sido ratificados por todos los Estados miembros).

Lucha contra el cambio climático

La propuesta de la Comisión establecía que los Estados miembros deberían velar por que las empresas afectadas por la Directiva adoptaran un plan para que su modelo de negocio y estrategia fuera compatible con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1.5°C alineado con el Acuerdo de París, incluyendo objetivos de reducción de emisiones en caso de que el cambio climático sea o debiera ser considerado como un riesgo principal para la empresa.

El Consejo mantenía la propuesta de la Comisión y además de mencionar a los objetivos del Acuerdo de París incluía el objetivo de lograr la neutralidad climática en el 2050 en consonancia con el Reglamento 2021/1119. El Plan debía contener además acciones de ejecución y planes financieros y de inversión.



El Parlamento, por su parte, especificaba que los Estados miembros debían velar para que las empresas afectadas por la Directiva elaboraran y aplicaran un plan de transición en línea con la CSRD para que su modelo de negocio y estrategia fuera compatible con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1.5°C alineado con el Acuerdo de París y los objetivos de lograr la neutralidad climática en el 2050 y el objetivo climático para 2030, en consonancia con el Reglamento (UE) 2021/1119. Asimismo, incluía un detalle del contenido que debería tener el plan de transición, destacando, entre otros, una descripción de la función de los órganos de administración, dirección y supervisión en los que respecta a las cuestiones climáticas. Los Estados miembros se asegurarían de que los administradores sean responsables del control de todo ello.

Finalmente, el texto aprobado sigue en la línea de la postura del Parlamento, donde los Estados miembros deben garantizar que las empresas sujetas, incluyendo a las entidades financieras reguladas afectadas, desarrollen y pongan en marcha un plan de transición para la mitigación del cambio climático conforme al Acuerdo de París y la neutralidad climática establecida en el Reglamento (UE) 2021/1119. Este plan debe incluir objetivos climáticos cada cinco años desde 2030 hasta 2050 basados en evidencia científica, acciones clave para descarbonizar y adoptar nuevas tecnologías, así como una descripción de inversiones y roles de los órganos de gestión y objetivos de reducción de emisiones de alcance 1, 2 y 3. Las empresas que informen sobre un plan de transición según la normativa correspondiente se considerarán cumplidoras. Además, se exige que los Estados miembros velen por que dichos planes sean actualizados cada 12 meses y detallen el progreso hacia los objetivos climáticos establecidos. Finalmente, los Estados miembros exigirán a las autoridades de control que supervisen la adopción y el diseño del plan de transición para la mitigación del cambio climático.

Responsabilidad Civil

Conforme a la propuesta de la Comisión, los Estados miembros debían establecer la responsabilidad civil por el incumplimiento de las obligaciones de identificación, prevención, mitigación y eliminación de los efectos adversos producidos y cuando el impacto adverso provocara daños. No incluía responsabilidad por los daños causados por los efectos adversos resultantes de la actividad de un socio indirecto con el que se tuviera una relación comercial establecida si se tomaron medidas razonables de diligencia debida.

Según el texto del Consejo, los Estados Miembros debían establecer la responsabilidad civil por incumplimiento de las obligaciones de diligencia debida, con sujeción a cuatro condiciones: i) el incumplimiento de una obligación que tenga por objeto proteger a las personas físicas o jurídicas; ii) daño, iii) causalidad, y iv) culpa (dolo o negligencia). Introduce por tanto el requisito previo de culpa (intención o negligencia). Además, habría una exención de responsabilidad si el daño fue causado únicamente por los socios comerciales de la empresa en su cadena de actividades. Cuando el daño fuera causado conjuntamente por la sociedad y su filial, y/o por el socio comercial directo o indirecto, todos ellos serían solidariamente responsables. La indemnización total no debía dar lugar a una compensación excesiva mediante daños punitivos. La responsabilidad civil de la Directiva no eximiría del cumplimiento de otras normas nacionales o europeas en materia de responsabilidad civil que cubrieran aspectos no incluidos en esta Directiva o que establecieran sanciones más estrictas.

La Comisión y el Consejo propusieron que los Estados miembros regularan las sanciones específicas exigiendo que las sanciones fueran “efectivas, disuasorias y proporcionadas”. El Parlamento defendía la postura de que los Estados miembros debían establecer la responsabilidad civil por el incumplimiento de las obligaciones de diligencia debida, si ello había causado o contribuido a un impacto adverso real y había dado lugar a daños. Debían establecer normas procesales adicionales en línea con lo establecido en la Directiva relativas a los plazos de prescripción, medidas cautelares, requisitos de legitimación para emprender acciones, elementos probatorios y publicidad. Ampliaba por tanto el alcance de la posible responsabilidad civil para incluir la responsabilidad por los impactos adversos que surgieran como resultado del incumplimiento de una empresa de las obligaciones de diligencia debida.



Asimismo, incluía la posibilidad de que las empresas fueran responsables incluso cuando hubieran participado de iniciativas sectoriales o multilaterales, o hubieran incluido cláusulas contractuales o de comprobación por terceros que sustentaran el cumplimiento de las obligaciones de debida diligencia. En caso de una filial responsable se disolviera, la responsabilidad podía recaer en la matriz. El cumplimiento de la Directiva no limitaba la responsabilidad de las empresas en virtud de otras normativas nacionales o de la UE.

La propuesta del Parlamento establecía también la obligación de garantizar que los afectados por el incumplimiento de este deber tuvieran acceso a la justicia y a vías de recurso extrajudicial, reduciendo los obstáculos al acceso a la justicia de los perjudicados, ofreciendo asistencia jurídica y financiera a las víctimas y ampliando plazos de prescripción, aunque no se invertía la carga de la prueba que recaía sobre los demandantes. Sin embargo, proponía que los Estados miembros fueran los que tuvieran la opción de invertir la carga de la prueba en relación con las presuntas infracciones a las que podrían aplicarse las sanciones. Finalmente, proponía que las sanciones se basaran en el volumen de negocios neto de la empresa, imponiendo un límite máximo de al menos el 5 % del volumen de negocios neto de la empresa.

La propuesta de consenso reforzaba y favorecía el acceso a la justicia de las personas afectadas, establecía un plazo de cinco años para presentar reclamaciones (incluidos sindicatos u organizaciones de la sociedad civil) y establecía limitaciones en la exhibición de pruebas y costos para los demandantes. Además, tenía en cuenta el volumen de negocios de la empresa para imponer sanciones pecuniarias. Para las empresas que no pagaran las multas, el acuerdo provisional incluía varias medidas cautelares. También establecía que el cumplimiento de la Directiva podía calificarse como criterio para la adjudicación de contratos públicos y concesiones. Se incluían medidas de cese en la conducta constitutiva de infracción. Cuando se impusieran sanciones pecuniarias, éstas debían tener un límite máximo de al menos el 5 % del volumen de negocios neto de la empresa. El acuerdo también destacaba la cooperación con partes interesadas como parte del proceso de debida diligencia.

El texto aprobado finalmente el 24 de abril establece que los Estados miembros deben asegurar que las empresas sean responsables por daños causados a personas físicas o jurídicas si la empresa incumplió intencionalmente o por negligencia las obligaciones establecidas para protegerlas. Las empresas no son responsables si el daño fue causado únicamente por sus socios comerciales en su cadena de actividades. Las personas afectadas tienen derecho a una compensación completa según la ley nacional, sin incluir compensaciones excesivas por indemnizaciones punitivas o múltiples. Los Estados miembros también deben garantizar que los plazos de prescripción para reclamaciones de daños no sean restrictivos, que los costos judiciales no sean prohibitivos y que los demandantes puedan buscar medidas cautelares. Los plazos de prescripción de las responsabilidades civiles serán de al menos 5 años, y nunca inferiores a los establecidos en las legislaciones nacionales. Además, organizaciones de la sociedad civil, como sindicatos u organizaciones no gubernamentales, pueden actuar en nombre de las partes afectadas, y los tribunales pueden ordenar a las empresas divulgar evidencia relevante para las reclamaciones de daños, protegiendo la información confidencial según sea necesario.

Cuando se impongan sanciones pecuniarias, deberán tener un límite máximo de al menos el 5 % del volumen de negocios neto de la empresa, es decir, se podrán imponer sanciones administrativas, las cuales, para infracciones muy graves, deben ser de al menos el 5 % de la facturación anual de la empresa, pero cada Estado miembro podrá establecer un límite superior.

Por tanto, tras el desarrollo de las posiciones de las tres instituciones de la UE (Comisión, Consejo y Parlamento) respecto a la CSDDD, se alcanzó finalmente un acuerdo final con rebajas en el alcance de la cadena de actividades, la responsabilidad de los administradores y los umbrales de las empresas afectadas, que consiguió en marzo de 2024 ser aprobado por el COREPER y en abril del 2024 por el Parlamento Europeo. La tabla 2 resume las cuatro posturas mencionadas anteriormente, las tres de las distintas instituciones de la UE y el texto final votado en el Parlamento Europeo el 24 de abril de 2024.

Tabla 2. Comparación de las posturas de Comisión, Consejo y Parlamento con el texto final de la Directiva de Devida Diligencia

Aspectos		Comisión (23/02/2022)	Consejo (30/11/2022)	Parlamento (01/06/2023)	COREPER y Parlamento (15/03/2024 y 24/04/2024)
Ámbito de aplicación		Incluye una distinción entre sectores en razón de que sean de alto impacto (con umbrales menores de aplicación): textil, agricultura, silvicultura, alimentación, metales y extracción de minerales.	Mantiene la distinción de sectores de alto impacto, añade los códigos NACE correspondientes y excluye al sector financiero.	No existe distinción entre sectores de alto o bajo impacto. Se habla de sectores prioritarios, incluidos los sectores financiero, energético, de construcción y tecnologías de la información.	No existe distinción entre sectores de alto o bajo impacto.
Empresas afectadas (umbrales de aplicación)	Empresas UE	Media de + 500 empleados y volumen de negocios mundial neto + 150 mill.€ o Media de + 250 empleados y volumen de negocios mundial neto + 40 mill.€ siempre que al menos el 50% del volumen de negocios se genere en sectores de alto impacto.	Mismos umbrales que la postura de la Comisión y además deben cumplirse durante dos ejercicios consecutivos.	Media de + 250 empleados y volumen de negocios mundial neto + 40 mill.€ o Ser la sociedad matriz última de un grupo que tenía 1) 500 empleados y 2) +150 mill.€	Media de + 1000 empleados y volumen de negocios mundial neto + 450 mill.€ o Ser la sociedad matriz última de un grupo que alcanza los umbrales + Franquicias (cánones superiores a 22,5 mill.€ y volumen de negocios mundial neto superior a 80 mill.€). Los umbrales se deben alcanzar para los dos últimos ejercicios consecutivos.
	Empresas no UE	Volumen de negocio neto +150 mill.€ dentro de la UE o 40 < Volumen de negocio neto > 150 mill.€ dentro de la UE, cuando al menos el 50 % del volumen de negocios se genere en sectores de alto impacto.	Mismos umbrales que la postura de la Comisión y además deben cumplirse durante dos ejercicios consecutivos.	Volumen de negocios mundial neto +150 mill. €, siempre que al menos 40 sean dentro de la UE o Ser la sociedad matriz última de un grupo que tenía 1) 500 empleados y 2) volumen de negocios mundial neto +150 mill.€, siempre que al menos 40 sean dentro de la UE.	Volumen de negocio neto +450 mill.€ dentro de la UE o Ser la empresa matriz última de un grupo que, de manera consolidada, alcanza los umbrales + Franquicias (cánones superiores a 22,5 millones € y volumen de negocios mundial neto superior a 80 millones € en la UE). Los umbrales se deben alcanzar para los dos últimos ejercicios consecutivos.
Cadena de valor		"Relaciones comerciales establecidas" a lo largo de toda la cadena de valor, incluyendo upstream y downstream.	Elimina el término de "establecidas" y se aplica a socios comerciales directos e indirectos. Sustituye el término "cadena de valor" por "cadena de actividades". Reduce el alcance en las actividades de downstream, excluyendo el uso, la eliminación y la gestión de residuos por los consumidores particulares.	Elimina el término de "establecidas" y se aplica a las relaciones comerciales directas e indirectas en su cadena de valor. Incluye la cadena de valor, upstream y downstream. Dentro del downstream, incluye la venta, la distribución, el transporte, el almacenamiento y la gestión de residuos, excluyendo la gestión de residuos por los consumidores particulares.	Elimina el término de "establecidas". Incluye la cadena de actividades, upstream y downstream. Incluye la totalidad del upstream y, en el caso, del downstream incluye distribución, transporte y almacenamiento, pero no incluye la eliminación del producto. No se incluyen las actividades downstream de los socios comerciales que reciban servicios.

Tabla 2. Comparación de las posturas de Comisión, Consejo y Parlamento con el texto final de la Directiva de Devida Diligencia

Sector financiero	Inclusión del sector financiero, pero sin formar parte de los sectores de alto impacto. Incluye las actividades de los clientes que reciban préstamos, créditos y otros servicios y las de sus filiales cuando estén relacionadas directamente con dichos contratos. Para el sector financiero, la detección de los efectos adversos solo se llevará a cabo antes de prestar los servicios financieros.	Los Estados miembros podrán decidir aplicar la Directiva a las empresas financieras reguladas y elimina los organismos de pensiones, los FIA y los OICVM. Para el sector financiero, la detección de los efectos adversos solo se llevará a cabo antes de prestar los servicios financieros.	Incluye al sector financiero pero eliminando los organismos de pensiones, los FIA y los OICVM y añade definiciones de empresa participada, inversor institucional y gestor de activos. Limita el alcance de la cadena de valor a las actividades de los clientes que reciban directamente los servicios financieros y las de sus filiales cuando estén relacionadas directamente con dichos contratos. Se presume que las empresas financieras están directamente vinculadas a un efecto adverso en su cadena de valor sin causarlo ni contribuir a ello, por ello, el sector financiero debe detectar y evaluar los efectos adversos antes, durante (si se notifican riesgos) y después de prestar los servicios financieros. Las empresas financieras reguladas, así como otras empresas, deben utilizar información adicional a la obtenida de las agencias de calificación crediticia, las agencias de calificación de sostenibilidad o los administradores de índices de referencia.	Incluye al sector financiero, pero eliminando las instituciones de pensiones que operan sistemas de seguridad social de conformidad con la legislación de la Unión aplicable, los FIA y los OICVM. Solo se cubre la parte aguas arriba pero no la parte aguas abajo de la cadena de actividades de los clientes que contratan los productos y servicios financieros. Por tanto, aunque entra bajo el alcance de la Directiva, muchas de sus actividades no lo están. Se elimina la obligación del sector financiero de detectar los efectos adversos (ni antes, ni durante, ni después de prestar los servicios financieros). Las entidades financieras reguladas están obligadas a tener un plan de transición climático
Fases de la debida diligencia	Las empresas deben integrar la diligencia debida en sus políticas empresariales; detectar, prevenir, mitigar y eliminar los efectos adversos potenciales y reales, o minimizar su alcance; establecer y mantener un procedimiento de denuncia; supervisar la eficacia de las medidas adoptadas e informar públicamente sobre su diligencia debida.	Las empresas deben integrar la diligencia debida en sus políticas empresariales; detectar, en su caso, priorizar, prevenir, mitigar, reparar y eliminar los efectos adversos potenciales y reales, o minimizar su alcance; establecer y mantener un procedimiento de denuncia; supervisar la eficacia de las medidas adoptadas e informar públicamente sobre su diligencia debida.	Las empresas deben integrar la diligencia debida en sus políticas empresariales; detectar, evaluar, en su caso, priorizar, prevenir, mitigar, reparar y eliminar los efectos adversos potenciales y reales, o minimizar su alcance; establecer un mecanismo de notificación y de reclamación extrajudicial o participar en este; supervisar y verificar la eficacia de las acciones adoptadas, informar públicamente sobre su diligencia debida y consultar con las partes interesadas afectadas a lo largo de todo este proceso.	Las empresas deben integrar la diligencia debida en las políticas y sistemas de gestión de riesgos; identificar, evaluar y, en su caso, priorizar, prevenir y mitigar, cesar o minimizar los impactos adversos reales y potenciales; compromiso significativo con las partes interesadas, establecer y mantener un mecanismo de notificación y un procedimiento de quejas; monitorear y evaluar efectividad de medidas; comunicar públicamente; proporcionar remedio
Planes de transición	Las empresas deben adoptar, de manera independiente al deber de debida diligencia, un plan para alinearse con el Acuerdo de París, incluyendo reducciones de emisiones en caso de que el cambio climático sea un riesgo principal para la empresa. Incluye la vinculación de la remuneración variable.	Mantiene la propuesta de la Comisión y además menciona el objetivo de lograr la neutralidad climática en 2050. Elimina las disposiciones relativas a la remuneración variable.	Las empresas deben elaborar y aplicar un plan de transición en consonancia con los requisitos de la CSRD, Acuerdo de París y los objetivos climáticos de la UE de 2030 y 50. Incluye un detalle del contenido del plan de transición, destacando, entre otros, una descripción de la función de los órganos de administración, dirección y supervisión en lo que respecta a las cuestiones climáticas. Incluye la vinculación de la remuneración variable.	Las empresas deben elaborar y aplicar un plan de transición en consonancia con el Acuerdo de París y los objetivos climáticos de la UE de 2030 y 2050. Incluye un detalle del contenido del plan de transición. Elimina las disposiciones relativas a la remuneración variable.

Tabla 2. Comparación de las posturas de Comisión, Consejo y Parlamento con el texto final de la Directiva de Devida Diligencia

Responsabilidad civil	Existe responsabilidad civil si se ocasionan daños por el incumplimiento de la prevención, mitigación y eliminación de los efectos adversos. No hay responsabilidad civil por las relaciones comerciales indirectas establecidas si se tomaron medidas razonables de diligencia debida.	Existe responsabilidad civil si se dan cuatro condiciones: 1) el incumplimiento de la obligación; 2) los daños ocasionados a una persona física o jurídica; 3) causalidad entre daño e incumplimiento; 4) la culpa (dolo o negligencia). No hay responsabilidad civil si el daño fue causado únicamente por sus socios comerciales. En caso de que además de la sociedad haya algún otro socio o filial causante del daño la responsabilidad será solidaria. Se deben evitar compensaciones excesivas por daños punitivos.	Existe responsabilidad civil si se ocasionan daños como consecuencia del incumplimiento de la Directiva. Suprime el apartado de la Comisión que exime a las empresas cuando, habiendo adoptado políticas de debida diligencia, el daño no haya sido causado directamente por la empresa. Los Estados miembros deberán establecer normas que aseguren lo establecido en la Directiva respecto a prescripciones, medidas cautelares, legitimación, carga de la prueba... Las empresas podrán ser responsables incluso cuando hayan participado de iniciativas sectoriales o multilaterales. Establece sanciones pecuniarias para infracciones muy graves de al menos el 5 % del volumen de negocios mundial neto.	Existe responsabilidad civil si se ocasionan daños como consecuencia del incumplimiento intencionado o por negligencia de la Directiva. Establece sanciones pecuniarias para infracciones muy graves de al menos el 5 % del volumen de negocios mundial neto.
Obligaciones de los administradores	Responsabiliza a los directores del establecimiento y la supervisión de los requisitos de diligencia debida. Introduce un deber de diligencia para que los administradores tengan en cuenta las cuestiones de sostenibilidad a la hora de tomar decisiones. Les exige adaptar la estrategia para tener en cuenta los impactos adversos.	Eliminación de las disposiciones relativas a las obligaciones de los administradores.	Mantiene el texto de la Comisión en lo que respecta al deber de diligencia de los administradores, suprime las disposiciones de puesta en marcha y supervisión de las medidas de diligencia debida pero introduce la responsabilidad de supervisar la elaboración e implementación del plan de transición.	Eliminación de las disposiciones relativas a las obligaciones de los administradores.
Efectos adversos sobre los DDHH	Incluye 21 violaciones de los DDHH y 15 convenios sobre los DDHH y las libertades fundamentales.	Elimina varias violaciones de los DDHH de la postura de la Comisión e incluye solo los siguientes instrumentos: ICESCR, ICCPR y los convenios básicos y fundamentales de la OIT (sin incluir los convenios 155 y 187).	Incluye a la postura de la Comisión varios convenios internacionales de NNUU y de la OIT (convenios 169, 155 y 187), entre otros.	Elimina varias violaciones de los DDHH de la postura de la Comisión e incluye solo los siguientes instrumentos: ICESCR, ICCPR, Convención sobre los Derechos del Niño y los convenios básicos y fundamentales de la OIT (sin incluir los convenios 155 y 187).

Fuente: elaboración propia a partir de Comisión Europea (2022), Consejo de la Unión Europea (2022), Parlamento Europeo (2023), Consejo de la Unión Europea (2024), Márquez Carrasco (2023a, 2023b) y Observatorio de RSC (2024).

Tabla 2. Comparación de las posturas de Comisión, Consejo y Parlamento con el texto final de la Directiva de Debida Diligencia

Aspectos		Comisión (23/02/2022)	Consejo (30/11/2022)	Parlamento (01/06/2023)	COREPER y Parlamento (15/03/2024 y 24/04/2024)
Ámbito de aplicación		Incluye una distinción entre sectores en razón de que sean de alto impacto (con umbrales menores de aplicación): textil, agricultura, silvicultura, alimentación, metales y extracción de minerales.	Mantiene la distinción de sectores de alto impacto, añade los códigos NACE correspondientes y excluye al sector financiero.	No existe distinción entre sectores de alto o bajo impacto. Se habla de sectores prioritarios, incluidos los sectores financiero, energético, de construcción y tecnologías de la información.	No existe distinción entre sectores de alto o bajo impacto.
Empresas afectadas (umbrales de aplicación)	Empresas UE	Media de + 500 empleados y volumen de negocios mundial neto + 150 mill.€ o Media de + 250 empleados y volumen de negocios mundial neto + 40 mill.€ siempre que al menos el 50% del volumen de negocios se genere en sectores de alto impacto.	Mismos umbrales que la postura de la Comisión y además deben cumplirse durante dos ejercicios consecutivos.	Media de + 250 empleados y volumen de negocios mundial neto + 40 mill.€ o Ser la sociedad matriz última de un grupo que tenía 1) 500 empleados y 2) +150 mill.€	Media de + 1000 empleados y volumen de negocios mundial neto + 450 mill.€ o Ser la sociedad matriz última de un grupo que alcanza los umbrales + Franquicias (cánones superiores a 22,5 mill.€ y volumen de negocios mundial neto superior a 80 mill.€).
	Empresas no UE	Volumen de negocio neto +150 mill.€ dentro de la UE o 40 < Volumen de negocio neto > 150 mill.€ dentro de la UE, cuando al menos el 50 % del volumen de negocios se genere en sectores de alto impacto.	Mismos umbrales que la postura de la Comisión y además deben cumplirse durante dos ejercicios consecutivos.	Volumen de negocios mundial neto +150 mill. €, siempre que al menos 40 sean dentro de la UE o Ser la sociedad matriz última de un grupo que tenía 1) 500 empleados y 2) volumen de negocios mundial neto +150 mill.€, siempre que al menos 40 sean dentro de la UE.	Los umbrales se deben alcanzar para los dos últimos ejercicios consecutivos. Volumen de negocio neto +450 mill.€ dentro de la UE o Ser la empresa matriz última de un grupo que, de manera consolidada, alcanza los umbrales + Franquicias (cánones superiores a 22,5 millones € y volumen de negocios mundial neto superior a 80 millones € en la UE).
Cadena de valor		"Relaciones comerciales establecidas" a lo largo de toda la cadena de valor, incluyendo upstream y downstream.	Elimina el término de "establecidas" y se aplica a socios comerciales directos e indirectos. Sustituye el término "cadena de valor" por "cadena de actividades". Reduce el alcance en las actividades de downstream, excluyendo el uso, la eliminación y la gestión de residuos por los consumidores particulares.	Elimina el término de "establecidas" y se aplica a las relaciones comerciales directas e indirectas en su cadena de valor. Incluye la cadena de valor, upstream y downstream. Dentro del downstream, incluye la venta, la distribución, el transporte, el almacenamiento y la gestión de residuos, excluyendo la gestión de residuos por los consumidores particulares.	Elimina el término de "establecidas". Incluye la cadena de actividades, upstream y downstream. Incluye la totalidad del upstream y, en el caso, del downstream incluye distribución, transporte y almacenamiento, pero no incluye la eliminación del producto. No se incluyen las actividades downstream de los socios comerciales que reciban servicios.
Sector financiero		Inclusión del sector financiero, pero sin formar parte de los sectores de alto impacto. Incluye las actividades de los clientes que reciban préstamos, créditos y otros servicios y las de sus filiales cuando estén relacionadas directamente con dichos contratos. Para el sector financiero, la detección de los efectos adversos solo se llevará a cabo antes de prestar los servicios financieros.	Los Estados miembros podrán decidir aplicar la Directiva a las empresas financieras reguladas y elimina los organismos de pensiones, los FIA y los OICVM. Para el sector financiero, la detección de los efectos adversos solo se llevará a cabo antes de prestar los servicios financieros.	Incluye al sector financiero pero eliminando los organismos de pensiones, los FIA y los OICVM y añade definiciones de empresa participada, inversor institucional y gestor de activos. Limita el alcance de la cadena de valor a las actividades de los clientes que reciban directamente los servicios financieros y las de sus filiales cuando estén relacionadas directamente con dichos contratos. Se presume que las empresas financieras están directamente vinculadas a un efecto adverso en su cadena de valor sin causarlo ni contribuir a ello, por ello, el sector financiero debe detectar y evaluar los efectos adversos antes, durante (si se notifican riesgos) y después de prestar los servicios financieros. Las empresas financieras reguladas, así como otras empresas, deben utilizar información adicional a la obtenida de las agencias de calificación crediticia, las agencias de calificación de sostenibilidad o los administradores de índices de referencia.	Incluye al sector financiero, pero eliminando las instituciones de pensiones que operan sistemas de seguridad social de conformidad con la legislación de la Unión aplicable, los FIA y los OICVM. Solo se cubre la parte aguas arriba pero no la parte aguas abajo de la cadena de actividades de los clientes que contratan los productos y servicios financieros. Por tanto, aunque entra bajo el alcance de la Directiva, muchas de sus actividades no lo están. Se elimina la obligación del sector financiero de detectar los efectos adversos (ni antes, ni durante, ni después de prestar los servicios financieros). Las entidades financieras reguladas están obligadas a tener un plan de transición climático
Fases de la debida diligencia		Las empresas deben integrar la diligencia debida en sus políticas empresariales; detectar, prevenir, mitigar y eliminar los efectos adversos potenciales y reales, o minimizar su alcance; establecer y mantener un procedimiento de denuncia; supervisar la eficacia de las medidas adoptadas e informar públicamente sobre su diligencia debida.	Las empresas deben integrar la diligencia debida en sus políticas empresariales; detectar, en su caso, priorizar, prevenir, mitigar, reparar y eliminar los efectos adversos potenciales y reales, o minimizar su alcance; establecer y mantener un procedimiento de denuncia; supervisar la eficacia de las medidas adoptadas e informar públicamente sobre su diligencia debida.	Las empresas deben integrar la diligencia debida en sus políticas empresariales; detectar, evaluar, en su caso, priorizar, prevenir, mitigar, reparar y eliminar los efectos adversos potenciales y reales, o minimizar su alcance; establecer un mecanismo de notificación y de reclamación extrajudicial o participar en este; supervisar y verificar la eficacia de las acciones adoptadas, informar públicamente sobre su diligencia debida y consultar con las partes interesadas afectadas a lo largo de todo este proceso.	Las empresas deben integrar la diligencia debida en las políticas y sistemas de gestión de riesgos; identificar, evaluar y, en su caso, priorizar, prevenir y mitigar, cesar o minimizar los impactos adversos reales y potenciales, compromiso significativo con las partes interesadas, establecer y mantener un mecanismo de notificación y un procedimiento de quejas; monitorear y evaluar efectividad de medidas; comunicar públicamente; proporcionar remedio
Planes de transición		Las empresas deben adoptar, de manera independiente al deber de debida diligencia, un plan para alinearse con el Acuerdo de París, incluyendo reducciones de emisiones en caso de que el cambio climático sea un riesgo principal para la empresa. Incluye la vinculación de la remuneración variable.	Mantiene la propuesta de la Comisión y además menciona el objetivo de lograr la neutralidad climática en 2050. Elimina las disposiciones relativas a la remuneración variable.	Las empresas deben elaborar y aplicar un plan de transición en consonancia con los requisitos de la CSRD, Acuerdo de París y los objetivos climáticos de la UE de 2030 y 50. Incluye un detalle del contenido del plan de transición, destacando, entre otros, una descripción de la función de los órganos de administración, dirección y supervisión en lo que respecta a las cuestiones climáticas. Incluye la vinculación de la remuneración variable.	Las empresas deben elaborar y aplicar un plan de transición en consonancia con el Acuerdo de París y los objetivos climáticos de la UE de 2030 y 2050. Incluye un detalle del contenido del plan de transición. Elimina las disposiciones relativas a la remuneración variable.
Responsabilidad civil		Existe responsabilidad civil si se ocasionan daños por el incumplimiento de la prevención, mitigación y eliminación de los efectos adversos. No hay responsabilidad civil por las relaciones comerciales indirectas establecidas si se tomaron medidas razonables de diligencia debida.	Existe responsabilidad civil si se dan cuatro condiciones: 1) el incumplimiento de la obligación; 2) los daños ocasionados a una persona física o jurídica; 3) causalidad entre daño e incumplimiento; 4) la culpa (dolo o negligencia). No hay responsabilidad civil si el daño fue causado únicamente por sus socios comerciales. En caso de que además de la sociedad haya algún otro socio o filial causante del daño la responsabilidad será solidaria. Se deben evitar compensaciones excesivas por daños punitivos.	Existe responsabilidad civil si se ocasionan daños como consecuencia del incumplimiento de la Directiva. Suprime el apartado de la Comisión que exime a las empresas cuando, habiendo adoptado políticas de debida diligencia, el daño no haya sido causado directamente por la empresa. Los Estados miembros deberán establecer normas que aseguren lo establecido en la Directiva respecto a prescripciones, medidas cautelares, legitimación, carga de la prueba... Las empresas podrán ser responsables incluso cuando hayan participado de iniciativas sectoriales o multilaterales. Establece sanciones pecuniarias para infracciones muy graves de al menos el 5 % del volumen de negocios mundial neto.	Existe responsabilidad civil si se ocasionan daños como consecuencia del incumplimiento intencionado o por negligencia de la Directiva. Establece sanciones pecuniarias para infracciones muy graves de al menos el 5 % del volumen de negocios mundial neto.
Obligaciones de los administradores		Responsabiliza a los directores del establecimiento y la supervisión de los requisitos de diligencia debida. Introduce un deber de diligencia para que los administradores tengan en cuenta las cuestiones de sostenibilidad a la hora de tomar decisiones. Les exige adaptar la estrategia para tener en cuenta los impactos adversos.	Eliminación de las disposiciones relativas a las obligaciones de los administradores.	Mantiene el texto de la Comisión en lo que respecta al deber de diligencia de los administradores, suprime las disposiciones de puesta en marcha y supervisión de las medidas de diligencia debida pero introduce la responsabilidad de supervisar la elaboración e implementación del plan de transición.	Eliminación de las disposiciones relativas a las obligaciones de los administradores.
Efectos adversos sobre los DDHH		Incluye 21 violaciones de los DDHH y 15 convenios sobre los DDHH y las libertades fundamentales.	Elimina varias violaciones de los DDHH de la postura de la Comisión e incluye solo los siguientes instrumentos: ICESCR, ICCPR y los convenios básicos y fundamentales de la OIT (sin incluir los convenios 155 y 187).	Incluye a la postura de la Comisión varios convenios internacionales de NNUU y de la OIT (convenios 169, 155 y 187), entre otros.	Elimina varias violaciones de los DDHH de la postura de la Comisión e incluye solo los siguientes instrumentos: ICESCR, ICOPR, Convención sobre los Derechos del Niño y los convenios básicos y fundamentales de la OIT (sin incluir los convenios 155 y 187).

Fuente: elaboración propia a partir de Comisión Europea (2022), Consejo de la Unión Europea (2022), Parlamento Europeo (2023), Consejo de la Unión Europea (2024), Márquez Carrasco (2023a, 2023b) y Observatorio de RSC (2024).

3.2. La regulación de reporting de sostenibilidad en materia de derechos humanos

A escala de la UE, la normativa NFRD ya recogía la obligatoriedad de informar sobre el proceso de debida diligencia y las políticas medioambientales, sociales y de DDHH para más de 11.000 empresas. Esta normativa ha sido modificada y ampliada por la CSRD, con un alcance de hasta casi 50.000 empresas. Las empresas sujetas a la CSRD tendrán que informar de acuerdo con los estándares europeos de reporte de sostenibilidad (ESRS, por sus siglas en inglés), los cuales se encuentran en desarrollo por EFRAG (*European Financial Reporting Advisory Group*) y se componen de un conjunto de normas que definen las temáticas y métricas que las empresas deberán incluir en sus informes de sostenibilidad.

Las empresas sujetas a esta normativa y el calendario de implementación serán los siguientes, implementándose los requisitos de información de manera gradual en el tiempo para los diferentes tipos de empresas:

- 2025 sobre el ejercicio de 2024: grandes empresas ya sujetas a la antigua NFRD con más de 500 empleados.
- 2026 sobre el ejercicio de 2025²⁰: grandes empresas no sujetas actualmente a la NFRD que cumplan dos de los siguientes tres criterios: 250 empleados, 40 millones de euros de volumen de negocio neto, 20 millones de euros en el balance.
- 2027 sobre el ejercicio de 2026: pequeñas y medianas empresas (pymes) cotizadas que cumplan dos de los siguientes criterios: entre 10 y 250 empleados, entre 700 mil y 40 millones de euros de volumen de negocio neto, entre 350 mil y 20 millones de euros en el balance.
- 2029 sobre el ejercicio de 2028: empresas no pertenecientes a la UE con un volumen de negocios neto de 150 millones de euros y al menos una filial o sucursal en la UE que supere determinados umbrales de negocio²¹.

La CSRD introduce un enfoque de doble materialidad en el reporte de sostenibilidad. La doble materialidad supone que las empresas tendrán que presentar información sobre la manera en que su modelo de negocio impacta en el medioambiente, DDHH y sociedad (materialidad de impacto); y también sobre cómo la actividad y resultados de la empresa vienen afectados por los factores de sostenibilidad y los riesgos medioambientales, sociales y de gobernanza (ASG) (materialidad financiera).

El 31 de julio de 2023 se adoptó el acto delegado que recoge el primer conjunto de los ESRS desarrollados por EFRAG y publicados a finales del año 2022. Los ESRS de este primer conjunto son transectoriales, lo que significa que se aplican a todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la CSRD, independientemente del sector o sectores en los que operen. Se componen de unas normas de principios e información general (ESRS 1 y ESRS 2) y otras 10 normas temáticas relativas a las cuestiones específicas medioambientales, sociales y de gobernanza (5 medioambientales, 4 sociales y 1 de gobernanza). Adicionalmente, la CSRD ha dispuesto que se deberán adoptar normas sectoriales específicas, normas proporcionadas para las pymes cotizadas y no cotizadas (en este último caso, voluntarias) y normas para empresas de terceros países. EL EFRAG está aún en fase de consultas y desarrollo de estos estándares sectoriales y para pymes.

El ESRS distingue entre indicadores que se reportarían en función del análisis de materialidad que haga la empresa e indicadores que se reportan independientemente del resultado del análisis de materialidad. En líneas generales, se puede afirmar que el EFRAG ha adoptado finalmente un enfoque de divulgación a través de la evaluación de la materialidad por las empresas, de tal manera que las empresas deberán reportar sobre aquellas cuestiones de sostenibilidad y requerimientos de divulgación que consideren materiales, incluyendo divulgaciones adicionales a las previstas en los ESRS cuando se considere necesario.

²⁰ Con una posibilidad adicional de exclusión voluntaria hasta 2028.

²¹ Las filiales de empresas globales no pertenecientes a la UE solo están exentas de la obligación de informar cuando su información no financiera se incluye en el informe de gestión consolidado de la empresa matriz.



No obstante, hay un conjunto mínimo de indicadores que se deberán reportar independientemente del resultado del análisis de materialidad:

- ESRS 2, Información general (es decir, todos los requisitos de divulgación y puntos de datos especificados en la ESRS 2) y los requisitos de divulgación (incluidos sus puntos de datos) establecidos en las ESRS temáticas relacionados con el requisito de divulgación IRO-1. Descripción de los procesos para determinar evaluar las incidencias, los riesgos y las oportunidades de importancia relativa, tal y como se recogen en el Apéndice C del apartado de la ESRS 2 del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772. Con independencia del resultado de su evaluación de materialidad, la empresa divulgará siempre la información exigida por la norma ESRS 2, la cual establece requisitos de divulgación respecto de la información que la empresa debe facilitar a nivel general sobre todas las cuestiones de sostenibilidad materiales en relación con los ámbitos de información de gobernanza, estrategia, gestión de incidencias, riesgos y oportunidades, y parámetros y metas.

El resto de requisitos de divulgación y de aplicación contemplados en los ESRS están sujetos a análisis de materialidad. Si la cuestión de sostenibilidad es material se deberán reportar. En caso de que no sea material, no existe obligación de reportar, salvaguardando las siguientes consideraciones:

- Si una cuestión de sostenibilidad del ESRS E1, cambio climático no es material, la empresa deberá divulgar una explicación detallada de por qué el cambio climático no es material.

- Si la empresa llega a la conclusión de que un tema distinto del cambio climático no es material, podrá explicar brevemente de forma voluntaria las conclusiones de su análisis de materialidad con respecto ese tema.

- Si se omite la divulgación de alguno de los indicadores derivados de la SFDR, o de otra legislación de la UE²², la empresa tendrá que declarar explícitamente que “no es material” en lugar de simplemente no reportar información. Además, las empresas deberán proporcionar una tabla con todos esos puntos de datos, indicando dónde se encuentran en su declaración de sostenibilidad o indicando «no material», según corresponda.

- Si una cuestión o tema de sostenibilidad es material, pero no se pueden informar de todos los requisitos de divulgación porque la empresa no ha adoptado todavía políticas, actuaciones o metas, se deberá indicar que éste es el caso pudiendo comunicar un plazo en el que pretenda aplicarlas.

- Si una cuestión o tema de sostenibilidad es material, la empresa podrá omitir la información prescrita por un punto de datos de un requisito de divulgación si considera que carece de importancia relativa.

El enfoque final del EFRAG ha reducido a casi la mitad los requerimientos de divulgación del primer borrador del ESRS sometido a consulta en junio del 2021. Algunos requerimientos se introducirán gradualmente atendiendo a un calendario diferido (la lista de requerimientos y su calendario diferido se puede consultar en el Apéndice C de la ESRS 1), otros se han suprimido o se han reconsiderado para los futuros estándares sectoriales cuyo plazo para el desarrollo final se ha postergado dos años, hasta junio de 2026.

Con ello, y salvo rara excepción, las empresas no tendrán que reportar todos los requerimientos de divulgación, sino que reportarán, además de las divulgaciones obligatorias para todas, aquellos requerimientos de divulgación temáticos que consideren materiales para ellas sin tener que reportar por qué algunas cuestiones no son relevantes, salvo en el caso de que el indicador se refiera a la ESRS E1 de cambio climático.

²² Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 648/2012 (Reglamento sobre requisitos de capital, «RRC»); Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n° 596/2014; Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n° 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima»).

El enfoque de evaluación de la materialidad por parte de las empresas declarantes sustituye por tanto al de “presunción refutable”. De esta manera se persigue equilibrar la carga regulatoria de divulgación para las empresas.

En un esfuerzo por mejorar la alineación y la convergencia con otras directrices y estándares de referencia, los ESRS han incorporado en la mayor medida posible el contenido y conceptos clave de los estándares universales GRI, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, tal y como exige la CSRD, sin perjuicio de los procesos legislativos de la UE en curso en relación con la diligencia debida en materia de sostenibilidad. Asimismo, también refleja una alineación con las salvaguardas mínimas indicadas en el Reglamento de la Taxonomía.

Interoperabilidad de los indicadores sociales y de debida diligencia de los ESRS con la SFDR y otra regulación europea

El EFRAG ha perseguido también la interoperabilidad del ESRS con los requerimientos de la CSRD, la SFDR, otras piezas legislativas de la UE, el Grupo de Trabajo de Divulgaciones Financieras relativas al clima (TCFD), y el Consejo Internacional de Estándares de Sostenibilidad (ISSB) de la Fundación Internacional de Estándares de Reportes Financieros (IFRS).

En la siguiente tabla (Tabla 3) se muestran aquellos indicadores relativos a los DDHH y al proceso de debida diligencia, así como otros indicadores sociales vinculados, que coinciden entre las normas SFDR y CSRD, con el objetivo de arrojar luz sobre la interoperabilidad de los distintos indicadores entre ambas normativas²³. La tabla se incluye tanto en formato extendido como condensado, para facilitar tanto la lectura en profundidad, como la visión global de los contenidos.

¿Sabías qué?

La Directiva de Información sobre la Sostenibilidad Corporativa (CSRD) y las Normas Europeas de Información sobre la Sostenibilidad (ESRS), se dirigen a las personas discapacidad en varios estándares sociales. De forma paralela, existen cada vez más evidencias sobre los efectos de distintos fenómenos relativos a la dimensión medioambiental, que tienen incidencia directa sobre temáticas de corte social. Como ejemplo reciente, cabe mencionar la reciente investigación de Human Rights Watch en el Sur de España, sobre las consecuencias de las olas de calor en España, agravadas por el cambio climático, causando serias dificultades a las personas con discapacidad, que enfrentaron mayores riesgos debido a la falta de medidas y recursos adecuados que aborden sus necesidades específicas.

La CSRD y la Directiva de Diligencia Debida en la Sostenibilidad Corporativa tienen en cuenta la definición de discapacidad de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Sin embargo, cada estado miembro tiene sus propias definiciones y bases de datos sobre discapacidad, y las empresas deben informar según las definiciones locales. La evaluación de la doble materialidad en las ESRS, que incluye la materialidad de impacto y financiera, determina si las empresas deben informar sobre los puntos de información específicos para la discapacidad.

Por su lado, el texto final de la CSDDD en su considerando 33 establece que “Dependiendo de las circunstancias, es posible que las empresas tengan que considerar normas adicionales. Por ejemplo, teniendo en cuenta contextos específicos o factores interseccionales, como, entre otros, el género, la edad, la raza, el origen étnico, la clase social, la casta, el nivel educativo, la situación migratoria, la discapacidad, así como la situación social y económica, como parte de un enfoque de la diligencia debida que tenga en cuenta el género y la cultura, las empresas deben prestar especial atención a cualquier efecto adverso particular en las personas que puedan estar expuestas a un mayor riesgo debido a la marginación, la vulnerabilidad u otras circunstancias, individualmente o como miembros de determinados colectivos o comunidades, incluidos los pueblos indígenas, protegidos en virtud de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, también en relación con el consentimiento libre, previo e informado (FPIC). Al hacerlo, puede ser preciso que las empresas tengan en cuenta, cuando proceda, instrumentos internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.”

²³ Nótese que los indicadores relativos a la CSRD son muy numerosos y coinciden con otras normativas. Por motivo de espacio y temática sólo se exponen en la tabla los ESRS sociales o relativos al proceso de debida diligencia que coinciden con los indicadores sociales de la norma SFDR.

Tabla 3. Interoperabilidad de los indicadores sociales y de debida diligencia aplicables a las inversiones en empresas de la SFDR y de los ESRS de la CSRD

SFDR			CSRD	
Incidencia adversa sobre la sostenibilidad	Incidencia adversa sobre los factores de sostenibilidad (cualitativa o cuantitativa)	Parámetro / métrica	Puntos de datos de la ESRS correspondiente	Obligatoriedad / Voluntariedad
SFDR: Indicadores obligatorios sobre asuntos sociales y laborales (Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, Anexo 1, Cuadro 1)	Indicador 10: Infracciones de los principios del Pacto Mundial y de las Líneas Directrices	Proporción de inversiones en empresas que han estado relacionadas con infracciones de los principios del Pacto Mundial y de las Líneas Directrices	ESRS S1-17, apartado 104, letra a: Número de casos graves en materia de DDHH relacionados con el personal de la empresa en el período de referencia, incluida una indicación de cuántos de ellos constituyen casos de incumplimiento de los PPRR, los principios y derechos fundamentales de la OIT y las Líneas Directrices. Si no se han producido casos de este tipo, la empresa lo declarará	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
			ESRS S2-1, apartado 19: En qué medida los casos de incumplimiento de los PPRR, los principios y derechos fundamentales de la OIT o las Líneas Directrices que impliquen a trabajadores de la cadena de valor se han notificado en las fases anteriores y posteriores de su cadena de valor y, en su caso, una indicación de la naturaleza de tales casos	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
			ESRS S3-1, apartado 17: En qué medida los casos de incumplimiento de los PPRR, los principios y derechos fundamentales de la OIT o las Líneas Directrices que impliquen colectivos afectados de la cadena de valor se han notificado en las propias operaciones o en las fases anteriores y posteriores de la cadena de valor y, en su caso, una indicación de la naturaleza de tales casos	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
			ESRS S4-1, apartado 17: En qué medida los casos de incumplimiento de los PPRR, los principios y derechos fundamentales de la OIT o las Líneas Directrices que impliquen a consumidores o usuarios finales se han notificado en las fases posteriores de su cadena de valor y, en su caso, una indicación de la naturaleza de tales casos	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
	Indicador 11: Ausencia de procesos y mecanismos de cumplimiento para realizar un seguimiento del cumplimiento de los principios del Pacto Mundial y de las Líneas Directrices	Proporción de inversiones en empresas sin políticas para realizar un seguimiento del cumplimiento de los principios del Pacto Mundial o de las Líneas Directrices o sin mecanismos de gestión de reclamaciones o quejas para abordar las infracciones de los principios del Pacto Mundial o de las Líneas Directrices	ESRS S1-1, apartado 20: Compromisos en materia de políticas de DDHH que sean pertinentes para su personal propio, incluidos los procesos y mecanismos de seguimiento del cumplimiento de los PPRR, los principios y derechos fundamentales de la OIT y las Líneas Directrices	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
			ESRS S2-1, apartado 17: Compromisos en materia de políticas de DDHH que sean pertinentes para los trabajadores de la cadena de valor, incluidos los procesos y mecanismos de seguimiento del cumplimiento de los PPRR, los principios y derechos fundamentales de la OIT y las Líneas Directrices	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.

Tabla 3. Interoperabilidad de los indicadores sociales y de debida diligencia aplicables a las inversiones en empresas de la SFDR y de los ESRS de la CSRD

			ESRS S3-1, apartado 16: Compromisos en materia de políticas de DDHH que sean pertinentes para los colectivos afectados, incluidos los procesos y mecanismos de seguimiento del cumplimiento de los PPRR, los principios y derechos fundamentales de la OIT y las Líneas Directrices (en particular de los pueblos indígenas)	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
			ESRS S4-1, apartado 16: Compromisos en materia de políticas de DDHH que sean pertinentes para los consumidores o usuarios finales, incluidos los procesos y mecanismos de seguimiento del cumplimiento de los PPRR, los principios y derechos fundamentales de la OIT o las Líneas Directrices	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
	Indicador 12: Brecha salarial entre hombres y mujeres, sin ajustar	Brecha salarial promedio entre hombres y mujeres, sin ajustar, de las empresas en las que se invierte	ESRS S1-16, apartado 97, letra a: Brecha salarial de género, definida como la diferencia entre los niveles retributivos medios de los asalariados de género femenino y masculino, expresada como % del nivel retributivo medio de los asalariados de género masculino	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
	Indicador 13: Diversidad de género de la junta directiva	Proporción entre el número de mujeres en la junta directiva y el número total de miembros (hombres y mujeres) de la junta directiva de las empresas en las que se invierte	ESRS 2 GOV-1, apartado 21, letra d: Porcentaje por género y otros aspectos relacionados con la diversidad que la empresa tenga en cuenta. La diversidad de género del consejo de administración se calculará como una proporción media del número de mujeres que forman parte del consejo de administración, en comparación con el número de hombres	Divulgación obligatoria
SFDR: Indicadores adicionales sobre asuntos sociales y laborales (Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, Anexo 1, Cuadro 3)	Indicador 14: Exposición a armas controvertidas (minas antipersonas, municiones en racimo, armas químicas y armas biológicas)	Proporción de inversiones en empresas relacionadas con la fabricación o la venta de armas controvertidas	ESRS 2 SBM-1, apartado 40, letra d, inciso iii: La empresa divulgará, cuando proceda, una declaración en la que se indique, junto con los ingresos correspondientes, que lleva a cabo actividades relacionadas con armas controvertidas (minas antipersonas, municiones en racimo, armas químicas y armas biológicas)	Divulgación obligatoria
	Indicador 1: Inversiones en empresas sin políticas de prevención de accidentes en el lugar de trabajo	Proporción de inversiones en empresas sin políticas de prevención de accidentes en el lugar de trabajo	ESRS S1-1, apartado 23: Si dispone de un sistema de gestión o una política de prevención de accidentes en el lugar de trabajo	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
	Indicador 2: Tasa de accidentes	Tasa de accidentes en empresas en las que se invierte (media ponderada)	ESRS S1-14, apartado 88, letras b y c: El número de muertes como consecuencia de lesiones y problemas de salud relacionados con el trabajo y el número y la tasa de accidentes de trabajo registrables	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
	Indicador 3: Número de días perdidos por lesiones, accidentes, muertes o enfermedad	Número de días de trabajo perdidos por lesiones, accidentes, muertes o enfermedad de las empresas en las que se invierte (media ponderada)	ESRS S1-14, apartado 88, letra e: El número de días perdidos por lesiones y muertes relacionadas con el trabajo como consecuencia de accidentes laborales, problemas de salud relacionados con el trabajo y muertes por enfermedad	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.

Tabla 3. Interoperabilidad de los indicadores sociales y de debida diligencia aplicables a las inversiones en empresas de la SFDR y de los ESRS de la CSRD

	Indicador 4: Ausencia de código de conducta de los proveedores	Proporción de inversiones en empresas sin código de conducta de los proveedores (frente a condiciones laborales no seguras, trabajo precario, trabajo infantil y trabajo forzado)	ESRS S2-1, apartado 18: Si sus políticas relativas a los trabajadores de la cadena de valor abordan explícitamente la trata de seres humanos y el trabajo forzoso, obligatorio e infantil. También indicará si la empresa cuenta con un código de conducta de los proveedores	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
	Indicador 5: Ausencia de mecanismo de gestión de reclamaciones o quejas relacionadas con asuntos laborales	Proporción de inversiones en empresas sin mecanismo de gestión de reclamaciones o quejas relacionadas con asuntos laborales	ESRS S1-3, apartado 32, letra c: Si la empresa dispone o no de un mecanismo de gestión de reclamaciones o quejas relacionadas con asuntos laborales	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
	Indicador 6: Protección insuficiente de los denunciantes	Proporción de inversiones en entidades sin políticas de protección de denunciantes	ESRS G1-1, apartado 10, letra d: Si la empresa no dispone de políticas de protección de los denunciantes, deberá indicarlo y si tiene previsto aplicarlas, así como el calendario para su aplicación	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
	Indicador 7: Incidentes de discriminación	1. Número de incidentes de discriminación comunicados en empresas en las que se invierte (media ponderada) 2. Número de incidentes de discriminación que dieron lugar a sanciones en empresas en las que se invierte (media ponderada)	ESRS S1-17, apartado 103, letra a: Número total de casos de discriminación, incluido el acoso, notificados en el período de referencia	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
	Indicador 8: Brecha salarial excesiva entre el director ejecutivo y los trabajadores	Proporción media, en las empresas en las que se invierte, entre la retribución anual total de la persona con la mayor retribución y la retribución anual mediana del conjunto de trabajadores (excluida la persona con la mayor remuneración)	ESRS S1-16, apartado 97, letra b: Relación entre la remuneración anual total de la persona con el mayor salario y la remuneración anual total media del conjunto de asalariados (excluida la persona mejor pagada)	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
SFDR: Indicadores adicionales sobre el respeto de los DDHH (Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, Anexo 1, Cuadro 3)	Indicador 9: Ausencia de política de DDHH	Proporción de inversiones en entidades sin política de DDHH	ESRS S1-1, apartado 20: Compromisos en materia de políticas de DDHH que sean pertinentes para su personal propio	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
			ESRS S2-1, apartado 17: Compromisos en materia de políticas de DDHH que sean pertinentes para los trabajadores de la cadena de valor	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.

Tabla 3. Interoperabilidad de los indicadores sociales y de debida diligencia aplicables a las inversiones en empresas de la SFDR y de los ESRS de la CSRD

			ESRS S3-1, apartado 16: Compromisos en materia de políticas de DDHH que sean pertinentes para los colectivos afectados	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
			ESRS S4-1, apartado 16: Compromisos en materia de políticas de DDHH que sean pertinentes para los consumidores o usuarios finales	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
	Indicador 10: Ausencia de diligencia debida	Proporción de inversiones en entidades sin proceso de diligencia debida para identificar, evitar, mitigar y abordar las incidencias adversas sobre los DDHH	ESRS 2 GOV-4, apartado 30: La empresa divulgará una correspondencia de la información facilitada en su estado de sostenibilidad sobre el proceso de diligencia debida	Divulgación obligatoria
	Indicador 11: Ausencia de procesos y medidas de prevención de trata de seres humanos	Porcentaje de inversiones en empresas en las que se invierte sin políticas contra la trata de seres humanos	ESRS S1-1, apartado 22: Si sus políticas relativas a su personal propio abordan explícitamente la trata de seres humanos	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
			ESRS S2-1, apartado 18: Si sus políticas relativas a los trabajadores de la cadena de valor abordan explícitamente la trata de seres humanos	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
	Indicador 12: Operaciones y proveedores con riesgo importante de incidentes de trabajo infantil	Proporción de inversiones en empresas expuestas a operaciones y proveedores con un riesgo importante de incidentes de trabajo infantil en términos de zonas geográficas o tipos de operación	ESRS 2 – SBM 3 – S1, apartado 14, letra g: Operaciones con riesgo significativo de casos de trabajo infantil	Divulgación obligatoria
			ESRS 2 – SBM 3 – S2, apartado 11, letra b: Cualquier zona geográfica (a nivel de país u otros niveles) o materia prima en relación con las cuales exista un riesgo significativo de trabajo infantil, forzoso u obligatorio entre los trabajadores de la cadena de valor de la empresa	Divulgación obligatoria
	Indicador 13: Operaciones y proveedores con riesgo importante de incidentes de trabajo forzado u obligatorio	Proporción de inversiones en empresas expuestas a operaciones y proveedores con riesgo importante de incidentes de trabajo forzado u obligatorio en términos de zonas geográficas o tipos de operación	ESRS 2 – SBM 3 – S1, apartado 14, letra f: Operaciones con riesgo significativo de casos de trabajo forzado o trabajo obligatorio	Divulgación obligatoria
			ESRS 2 – SBM 3 – S2, apartado 11, letra b: Cualquier zona geográfica (a nivel de país u otros niveles) o materia prima en relación con las cuales exista un riesgo significativo de trabajo infantil, forzoso u obligatorio entre los trabajadores de la cadena de valor de la empresa	Divulgación obligatoria

Tabla 3. Interoperabilidad de los indicadores sociales y de debida diligencia aplicables a las inversiones en empresas de la SFDR y de los ESRS de la CSRD

	Indicador 14: Número de casos detectados de problemas e incidentes graves de DDHH	Número de casos de problemas e incidentes graves de DDHH vinculados a empresas en las que se invierte sobre la base de una media ponderada	ESRS S1-17, apartado 104, letra a: Número de casos graves en materia de DDHH relacionados con el personal de la empresa en el período de referencia, incluida una indicación de cuántos de ellos constituyen casos de incumplimiento de los PPRR, los principios y derechos fundamentales de la OIT y las Líneas Directrices. Si no se han producido casos de este tipo, la empresa lo declarará	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
			ESRS S2-4, apartado 36: Si se han notificado problemas y casos graves en materia de DDHH relacionados con las fases anteriores y posteriores de su cadena de valor	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
			ESRS S3-4, apartado 36: Si se han notificado problemas y casos graves en materia de DDHH relacionados con los colectivos afectados	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
			ESRS S4-4, apartado 35: Si se han notificado problemas y casos graves en materia de DDHH relacionados con sus consumidores o usuarios finales	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.

Fuente: elaboración propia a partir de Reglamento (UE) 2019/2088, Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 y Reglamento Delegado (UE) 2023/2772.

Tabla 3. Interoperabilidad de los indicadores sociales y de debida diligencia aplicables a las inversiones en empresas de la SFDR y de los ESRS de la CSRD

SFDR			CSRD	
Incidencia adversa sobre la sostenibilidad	Incidencia adversa sobre los factores de sostenibilidad (cualitativa o cuantitativa)	Parámetro / métrica	Puntos de datos de la ESRS correspondiente	Obligatoriedad / Voluntariedad
SFDR: Indicadores obligatorios sobre asuntos sociales y laborales (Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, Anexo 1, Cuadro 1)	Indicador 10: Infracciones de los principios del Pacto Mundial y de las Líneas Directrices	Proporción de inversiones en empresas que han estado relacionadas con infracciones de los principios del Pacto Mundial y de las Líneas Directrices	ESRS S1-17, apartado 104, letra a: Número de casos graves en materia de DDHH relacionados con el personal de la empresa en el período de referencia, incluida una indicación de cuántos de ellos constituyen casos de incumplimiento de los PRRR, los principios y derechos fundamentales de la OIT y las Líneas Directrices. Si no se han producido casos de este tipo, la empresa lo declarará. ESRS S2-1, apartado 19: En qué medida los casos de incumplimiento de los PRRR, los principios y derechos fundamentales de la OIT o las Líneas Directrices que impliquen a trabajadores de la cadena de valor se han notificado en las fases anteriores y posteriores de su cadena de valor y, en su caso, una indicación de la naturaleza de tales casos. ESRS S3-1, apartado 17: En qué medida los casos de incumplimiento de los PRRR, los principios y derechos fundamentales de la OIT o las Líneas Directrices que impliquen colectivos afectados de la cadena de valor se han notificado en las propias operaciones o en las fases anteriores y posteriores de la cadena de valor y, en su caso, una indicación de la naturaleza de tales casos. ESRS S4-1, apartado 17: En qué medida los casos de incumplimiento de los PRRR, los principios y derechos fundamentales de la OIT o las Líneas Directrices que impliquen a consumidores o usuarios finales se han notificado en las fases posteriores de su cadena de valor y, en su caso, una indicación de la naturaleza de tales casos	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
	Indicador 11: Ausencia de procesos y mecanismos de cumplimiento para realizar un seguimiento del cumplimiento de los principios del Pacto Mundial y de las Líneas Directrices	Proporción de inversiones en empresas sin políticas para realizar un seguimiento del cumplimiento de los principios del Pacto Mundial o de las Líneas Directrices o sin mecanismos de gestión de reclamaciones o quejas para abordar las infracciones de los principios del Pacto Mundial o de las Líneas Directrices	ESRS S1-1, apartado 20: Compromisos en materia de políticas de DDHH que sean pertinentes para su personal propio, incluidos los procesos y mecanismos de seguimiento del cumplimiento de los PRRR, los principios y derechos fundamentales de la OIT y las Líneas Directrices. ESRS S2-1, apartado 17: Compromisos en materia de políticas de DDHH que sean pertinentes para los trabajadores de la cadena de valor, incluidos los procesos y mecanismos de seguimiento del cumplimiento de los PRRR, los principios y derechos fundamentales de la OIT y las Líneas Directrices (en particular de los pueblos indígenas). ESRS S3-1, apartado 16: Compromisos en materia de políticas de DDHH que sean pertinentes para los colectivos afectados, incluidos los procesos y mecanismos de seguimiento del cumplimiento de los PRRR, los principios y derechos fundamentales de la OIT y las Líneas Directrices (en particular de los pueblos indígenas). ESRS S4-1, apartado 16: Compromisos en materia de políticas de DDHH que sean pertinentes para los consumidores o usuarios finales, incluidos los procesos y mecanismos de seguimiento del cumplimiento de los PRRR, los principios y derechos fundamentales de la OIT o las Líneas Directrices	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
	Indicador 12: Brecha salarial entre hombres y mujeres, sin ajustar	Brecha salarial promedio entre hombres y mujeres, sin ajustar, de las empresas en las que se invierte	ESRS S1-16, apartado 97, letra a: Brecha salarial de género, definida como la diferencia entre los niveles retributivos medios de los asalariados de género femenino y masculino, expresada como % del nivel retributivo medio de los asalariados de género masculino	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
	Indicador 13: Diversidad de género de la junta directiva	Proporción entre el número de mujeres en la junta directiva y el número total de miembros (hombres y mujeres) de la junta directiva de las empresas en las que se invierte	ESRS 2 GOV-1, apartado 21, letra d: Porcentaje por género y otros aspectos relacionados con la diversidad que la empresa tenga en cuenta. La diversidad de género del consejo de administración se calculará como una proporción media del número de mujeres que forman parte del consejo de administración, en comparación con el número de hombres	Divulgación obligatoria
	Indicador 14: Exposición a armas controvertidas (minas antipersonas, municiones en racimo, armas químicas y armas biológicas)	Proporción de inversiones en empresas relacionadas con la fabricación o la venta de armas controvertidas	ESRS 2 SBM-1, apartado 40, letra d, inciso ii: La empresa divulgará, cuando proceda, una declaración en la que se indique, junto con los ingresos correspondientes, que lleva a cabo actividades relacionadas con armas controvertidas (minas antipersonas, municiones en racimo, armas químicas y armas biológicas)	Divulgación obligatoria
	Indicador 1: Inversiones en empresas sin políticas de prevención de accidentes en el lugar de trabajo	Proporción de inversiones en empresas sin políticas de prevención de accidentes en el lugar de trabajo	ESRS S1-1, apartado 23: Si dispone de un sistema de gestión o una política de prevención de accidentes en el lugar de trabajo	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
	Indicador 2: Tasa de accidentes	Tasa de accidentes en empresas en las que se invierte (media ponderada)	ESRS S1-14, apartado 88, letras b y c: El número de muertes como consecuencia de lesiones y problemas de salud relacionados con el trabajo y el número y la tasa de accidentes de trabajo registrables	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
	Indicador 3: Número de días perdidos por lesiones, accidentes, muertes o enfermedad	Número de días de trabajo perdidos por lesiones, accidentes, muertes o enfermedad de las empresas en las que se invierte (media ponderada)	ESRS S1-14, apartado 88, letra e: El número de días perdidos por lesiones y muertes relacionadas con el trabajo como consecuencia de accidentes laborales, problemas de salud relacionados con el trabajo y muertes por enfermedad	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
	Indicador 4: Ausencia de código de conducta de los proveedores	Proporción de inversiones en empresas sin código de conducta de los proveedores (frente a condiciones laborales no seguras, trabajo precario, trabajo infantil y trabajo forzado)	ESRS S2-1, apartado 18: Si sus políticas relativas a los trabajadores de la cadena de valor abordan explícitamente la trata de seres humanos y el trabajo forzoso, obligatorio e infantil. También indicará si la empresa cuenta con un código de conducta de los proveedores	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
	Indicador 5: Ausencia de mecanismo de gestión de reclamaciones o quejas relacionadas con asuntos laborales	Proporción de inversiones en empresas sin mecanismo de gestión de reclamaciones o quejas relacionadas con asuntos laborales	ESRS S1-3, apartado 32, letra c: Si la empresa dispone o no de un mecanismo de gestión de reclamaciones o quejas relacionadas con asuntos laborales	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
SFDR: Indicadores adicionales sobre el respeto de los DDHH (Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, Anexo 1, Cuadro 3)	Indicador 6: Protección insuficiente de los denunciantes	Proporción de inversiones en entidades sin políticas de protección de denunciantes	ESRS G1-1, apartado 10, letra d: Si la empresa no dispone de políticas de protección de los denunciantes, deberá indicarlo y si tiene previsto aplicarlas, así como el calendario para su aplicación	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
	Indicador 7: Incidentes de discriminación	1. Número de incidentes de discriminación comunicados en empresas en las que se invierte (media ponderada) 2. Número de incidentes de discriminación que dieron lugar a sanciones en empresas en las que se invierte (media ponderada)	ESRS S1-17, apartado 103, letra a: Número total de casos de discriminación, incluido el acoso, notificados en el período de referencia	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
	Indicador 8: Brecha salarial excesiva entre el director ejecutivo y los trabajadores	Proporción media, en las empresas en las que se invierte, entre la retribución anual total de la persona con la mayor retribución y la retribución anual mediana del conjunto de trabajadores (excluida la persona con la mayor remuneración)	ESRS S1-16, apartado 97, letra b: Relación entre la remuneración anual total de la persona con el mayor salario y la remuneración anual total media del conjunto de asalariados (excluida la persona mejor pagada)	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
	Indicador 9: Ausencia de política de DDHH	Proporción de inversiones en entidades sin política de DDHH	ESRS S1-1, apartado 20: Compromisos en materia de políticas de DDHH que sean pertinentes para su personal propio ESRS S2-1, apartado 17: Compromisos en materia de políticas de DDHH que sean pertinentes para los trabajadores de la cadena de valor ESRS S3-1, apartado 16: Compromisos en materia de políticas de DDHH que sean pertinentes para los colectivos afectados ESRS S4-1, apartado 16: Compromisos en materia de políticas de DDHH que sean pertinentes para los consumidores o usuarios finales	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
	Indicador 10: Ausencia de diligencia debida	Proporción de inversiones en entidades sin proceso de diligencia debida para identificar, evitar, mitigar y abordar las incidencias adversas sobre los DDHH	ESRS 2 GOV-4, apartado 30: La empresa divulgará una correspondencia de la información facilitada en su estado de sostenibilidad sobre el proceso de diligencia debida	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
	Indicador 11: Ausencia de procesos y medidas de prevención de trata de seres humanos	Porcentaje de inversiones en empresas en las que se invierte sin políticas contra la trata de seres humanos	ESRS S1-1, apartado 22: Si sus políticas relativas a su personal propio abordan explícitamente la trata de seres humanos ESRS S2-1, apartado 18: Si sus políticas relativas a los trabajadores de la cadena de valor abordan explícitamente la trata de seres humanos	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
	Indicador 12: Operaciones y proveedores con riesgo importante de incidentes de trabajo infantil	Proporción de inversiones en empresas expuestas a operaciones y proveedores con un riesgo importante de incidentes de trabajo infantil en términos de zonas geográficas o tipos de operación	ESRS 2 – SBM 3 – S1, apartado 14, letra g: Operaciones con riesgo significativo de casos de trabajo infantil ESRS 2 – SBM 3 – S2, apartado 11, letra b: Cualquier zona geográfica (a nivel de país u otros niveles) o materia prima en relación con las cuales exista un riesgo significativo de trabajo infantil, forzoso u obligatorio entre los trabajadores de la cadena de valor de la empresa	Divulgación obligatoria
	Indicador 13: Operaciones y proveedores con riesgo importante de incidentes de trabajo forzado u obligatorio	Proporción de inversiones en empresas expuestas a operaciones y proveedores con riesgo importante de incidentes de trabajo forzado u obligatorio en términos de zonas geográficas o tipos de operación	ESRS 2 – SBM 3 – S1, apartado 14, letra f: Operaciones con riesgo significativo de casos de trabajo forzoso o trabajo obligatorio ESRS 2 – SBM 3 – S2, apartado 11, letra b: Cualquier zona geográfica (a nivel de país u otros niveles) o materia prima en relación con las cuales exista un riesgo significativo de trabajo infantil, forzoso u obligatorio entre los trabajadores de la cadena de valor de la empresa	Divulgación obligatoria
	Indicador 14: Número de casos detectados de problemas e incidentes graves de DDHH	Número de casos de problemas e incidentes graves de DDHH vinculados a empresas en las que se invierte sobre la base de una media ponderada	ESRS S1-17, apartado 104, letra a: Número de casos graves en materia de DDHH relacionados con el personal de la empresa en el período de referencia, incluida una indicación de cuántos de ellos constituyen casos de incumplimiento de los PRRR, los principios y derechos fundamentales de la OIT y las Líneas Directrices. Si no se han producido casos de este tipo, la empresa lo declarará. ESRS S2-4, apartado 36: Si se han notificado problemas y casos graves en materia de DDHH relacionados con las fases anteriores y posteriores de su cadena de valor ESRS S3-4, apartado 36: Si se han notificado problemas y casos graves en materia de DDHH relacionados con los colectivos afectados ESRS S4-4, apartado 35: Si se han notificado problemas y casos graves en materia de DDHH relacionados con sus consumidores o usuarios finales	Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.
				Sujeto a análisis de materialidad. Obligatorio si es material. Si no es material, obligación de mencionar explícitamente que el indicador no es relevante.

Fuente: elaboración propia a partir de Reglamento (UE) 2019/2088, Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 y Reglamento Delegado (UE) 2023/2772.

Además de los indicadores de la Tabla 3 derivados de la SFDR, los siguientes indicadores derivados del Reglamento sobre los índices de referencia²⁴, en caso de no divulgarse por considerarse no materiales, supondrían la obligación de aclarar de forma explícita que no son materiales:

- **ESRS S1-1, apartado 21:** Políticas de diligencia debida respecto de las cuestiones a que se refieren los convenios fundamentales 1 a 8 de la OIT. La empresa divulgará si sus políticas relativas a su **personal propio** se ajustan, y de qué manera, a los instrumentos reconocidos internacionalmente pertinentes, incluidos los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.
- **ESRS S2-1, apartado 19:** Políticas de diligencia debida respecto de las cuestiones a que se refieren los convenios fundamentales 1 a 8 de la OIT. La empresa divulgará si sus políticas relativas los **trabajadores de la cadena de valor** se ajustan, y de qué manera, a los instrumentos internacionalmente reconocidos pertinentes para los trabajadores de la cadena de suministro, incluidos los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

La lista completa de interoperabilidad de los ESRS con otras piezas legislativas de la UE se puede consultar en el Apéndice B de la ESRS2 - Lista de puntos de datos incluidos en normas transversales y en normas temáticas derivados de otra legislación de la UE.

Adicionalmente, la normativa SFDR también tiene indicadores sociales aplicables a las inversiones en entidades soberanas y supranacionales (que no entran dentro del alcance de la CSRD), los cuales se recogen en la tabla siguiente.

Tabla 4. Indicadores sociales aplicables a las inversiones en entidades soberanas y supranacionales en la normativa SFDR

Incidencia adversa sobre la sostenibilidad	Incidencia adversa sobre los factores de sostenibilidad (cualitativa o cuantitativa)	Parámetro/métrica
SFDR: Indicador social obligatorio (Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, Anexo 1, Cuadro 1)	Indicador 16: Países receptores de la inversión sujetos a infracciones sociales	Número de países receptores de la inversión sujetos a infracciones sociales (número absoluto y número relativo, dividido entre todos los países receptores de la inversión) contempladas en los tratados y convenios internacionales, los principios de las Naciones Unidas y, cuando proceda, las leyes nacionales
SFDR: Indicadores sociales adicionales (Reglamento delegado (UE) 2022/1288, Anexo 1, Cuadro 3)	Indicador 18: Calificación media en materia de desigualdad de ingresos	La distribución de la desigualdad de ingresos y económica entre los participantes en una economía determinada, incluido un indicador cuantitativo explicado en la columna de explicación
	Indicador 19: Calificación media en materia de libertad de expresión	Medida del grado en que las organizaciones políticas y de la sociedad civil pueden operar con libertad, incluido un indicador cuantitativo explicado en la columna de explicación
SFDR: Indicador adicional sobre DDHH (Reglamento delegado (UE) 2022/1288, Anexo 1, Cuadro 3)	Indicador 20: Comportamiento medio en materia de DDHH	Medida del comportamiento medio en materia de derechos humanos de los países receptores de la inversión utilizando un indicador cuantitativo explicado en la columna de explicación

Fuente: elaboración propia a partir del Reglamento (UE) 2022/1288.

²⁴ Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) nº 596/2014.

Aspectos relevantes de los ESRS sociales y su relación con la ESRS 2 de Información General

Existen requisitos de divulgación establecidos en las ESRS temáticas que son aplicables conjuntamente con la ESRS 2, los cuales se recogen en el Apéndice C del apartado de la ESRS 2 del Reglamento Delegado (UE) 2023/2772. La siguiente tabla resume dichos requisitos, remarcando aquellos que aplican a indicadores sociales.

Tabla 5. Requisitos de divulgación/aplicación establecidos en las ESRS temáticas que son aplicables conjuntamente con la ESRS 2. Información general

ESRS 2. Requisitos de divulgación	Apartado de las ESRS relacionado
GOV-1: El papel de los órganos de administración, dirección y supervisión	ESRS G1. Conducta empresarial (apartado 5)
GOV-3: Integración del rendimiento relacionado con sostenibilidad en sistemas de incentivos	ESRS E1. Cambio climático (apartado 13)
SBM-2: Intereses y opiniones de las partes interesadas	ESRS S1. Personal propio (apartado 12)
	ESRS S2. Trabajadores de la cadena de valor (apartado 9)
	ESRS S3. Colectivos afectados (apartado 7)
	ESRS S4. Consumidores y usuarios finales (apartado 8)
SBM-3: Incidencias, riesgos y oportunidades de importancia relativa y su interacción con la estrategia y el modelo de negocio	ESRS E1. Cambio climático (apartados 18 y 19)
	ESRS E4. Biodiversidad y ecosistemas (apartado 16)
	ESRS S1. Personal propio (apartado 13 a 16)
	ESRS S2. Trabajadores de la cadena de valor (apartados 10 a 13)
	ESRS S3. Colectivos afectados (apartados 8 a 11)
	ESRS S4. Consumidores y usuarios finales (apartados 9 a 12)
IRO-1: Descripción de los procesos para determinar y evaluar las incidencias, los riesgos y las oportunidades de importancia relativa	ESRS E1. Cambio climático (apartados 20 y 21)
	ESRS E2. Contaminación (apartado 11)
	ESRS E3. Recursos hídricos y marinos (apartado 8)
	ESRS E4. Biodiversidad y ecosistemas (apartados 17 y 19)
	ESRS E5. Uso de los recursos y economía circular (apartado 11)
	ESRS G1. Conducta empresarial (apartado 6)

Fuente: Reglamento Delegado (UE) 2023/2772.



En lo que respecta al resto de los indicadores de los ESRS sociales, dada la extensión de los mismos y que no es objeto de este Estudio realizar un análisis exhaustivo de cada indicador²⁵, en el Anexo se pueden encontrar todos los indicadores relativos a los ESRS sociales, así como los indicadores de divulgación relativos a requerimientos generales (ESRS 2) y los indicadores relativos a la conducta empresarial, por la relación de la gobernanza corporativa con el proceso de debida diligencia (ESRS G1).

En el caso de la debida diligencia, los requisitos de información son los siguientes: 1) integración la diligencia debida en la gobernanza, la estrategia y el modelo de negocio²⁶; 2) cooperar con las partes interesadas afectadas²⁷; 3) determinar y evaluar las incidencias negativas sobre las personas y el medio ambiente²⁸; 4) adoptar medidas para hacer frente a las incidencias negativas sobre las personas y el medio ambiente²⁹; y 5) hacer un seguimiento de la eficacia de estos esfuerzos³⁰.

Por su parte, los requerimientos de divulgación de ámbito social de las normas ESRS centran su atención en los *stakeholders* afectados por las actividades de la empresa: los propios trabajadores de la empresa, los trabajadores que forman parte de su cadena de valor, las comunidades afectadas y sus consumidores y usuarios finales.

En este sentido, el ESRS S1, relativo a los trabajadores propios, busca que las empresas divulguen información detallada sobre cómo sus acciones afectan a su propia fuerza laboral, asalariada o no, abordando tanto los impactos positivos como negativos, reales o potenciales. Además, se espera que proporcionen detalles sobre las medidas tomadas para prevenir, mitigar o remediar los impactos negativos, así como la gestión de los riesgos y oportunidades relacionados con su fuerza laboral. La norma también exige una explicación del enfoque general que la entidad adopta para identificar y gestionar impactos materiales en su fuerza laboral, considerando factores sociales, incluyendo los derechos humanos. Los factores sociales incluidos por este borrador son relativos a las condiciones de trabajo, a la igualdad de trato y de oportunidades y otros derechos relacionados con el trabajo.

Las otras tres normas (ESRS S2. Trabajadores de la cadena de valor, ESRS S3. Comunidades afectadas y ESRS S4. Consumidores y usuarios finales) tienen en cuenta los impactos materiales (en los trabajadores de la cadena de valor, en las comunidades afectadas³¹ y en los consumidores y/o usuarios finales, respectivamente) causados o contribuidos por la entidad, así como los impactos materiales que están directamente vinculados a las operaciones, productos o servicios propios de la entidad a través de sus relaciones comerciales, junto con los riesgos y oportunidades materiales relacionados.

En el caso de los ESRS S2, S3 y S4, si la empresa no puede revelar la información requerida porque no ha adoptado los procesos, políticas, mecanismos y medición, deberá revelar que este es el caso. Asimismo, podrá revelar el plazo en el que pretende implantar dichas acciones.

Las cuestiones de sostenibilidad recogidas en la CSRD como orientación a un análisis de materialidad se recogen de forma sintética en la Tabla 6.

²⁵ Cabe señalar que el resto de indicadores sociales no incluidos en la Tabla 3 están sujetos a materialidad. De no ser material, no habría que explicar por qué no se reportan ni detallar de manera explícita que el dato no es relevante. La empresa podrá explicar brevemente las conclusiones de su análisis de materialidad con respecto a ese tema.

²⁶ ESRS 2 GOV-2, GOV-3, SBM-3.

²⁷ ESRS 2 GOV-2, SBM-2, IRO-1, MDR-P.

²⁸ ESRS 2 IRO-1, SBM-3.

²⁹ ESRS 2 MDR-A.

³⁰ ESRS 2 MDR-M, MDR-T.

³¹ Los factores incluidos son los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos de las comunidades y los derechos particulares de las comunidades indígenas.



Tabla 6. Cuestiones de sostenibilidad contempladas en los ESRS temáticos

ESRS temático	Tema	Subtema	Subsubtema
ESRS S1	Personal propio	Condiciones de trabajo	Empleo seguro Tiempo de trabajo Salarios adecuados Diálogo social Libertad de asociación, la existencia de comités de empresa y los derechos de información, consulta y participación de los trabajadores Negociación colectiva, incluida la proporción de trabajadores cubiertos por convenios colectivos Conciliación laboral Salud y seguridad
		Igualdad de trato y oportunidades para todos	Igualdad de género e igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor Formación y desarrollo de capacidades Empleo e inclusión de las personas con discapacidad Medidas contra la violencia y el acoso en el lugar de trabajo Diversidad
		Otros derechos laborales	Trabajo infantil Trabajo forzoso Vivienda adecuada Privacidad
ESRS S2	Trabajadores de la cadena de valor	Condiciones de trabajo	Empleo seguro Tiempo de trabajo Salarios adecuados Diálogo social Libertad de asociación, incluida la existencia de comités de empresa Negociación colectiva Conciliación laboral Salud y seguridad
		Igualdad de trato y oportunidades para todos	Igualdad de género e igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor Formación y desarrollo de capacidades El empleo y la inclusión de las personas con discapacidad Medidas contra la violencia y el acoso en el lugar de trabajo Diversidad
		Otros derechos laborales	Trabajo infantil Trabajo forzoso Vivienda adecuada Agua y saneamiento Privacidad
ESRS S3	Colectivos afectados	Derechos económicos, sociales y culturales de los colectivos	Vivienda adecuada Alimentación adecuada Agua y saneamiento Incidencias relacionadas con la tierra Incidencias relacionadas con la seguridad
		Derechos civiles y políticos de los colectivos	Libertad de expresión y de reunión Incidencias sobre los defensores de los DDHH
		Derechos de pueblos indígenas	Consentimiento libre, previo e informado Autodeterminación Derechos culturales
ESRS S4	Consumidores y usuarios finales	Incidencias relacionadas con la información para los consumidores o usuarios finales	Privacidad Libertad de expresión Acceso a la información (de calidad)
		Seguridad personal de los consumidores o usuarios finales	Salud y seguridad Seguridad de una persona Protección de los niños
		Inclusión social de los consumidores o usuarios finales	No discriminación Acceso a productos y servicios Prácticas de marketing responsables
ESRS G1	Conducta empresarial	Cultura corporativa Protección de los denunciantes Bienestar animal Compromiso político y actividades de grupos de presión Gestión de las relaciones con los proveedores, incluidas las prácticas de pago	
		Corrupción y soborno	Prevención y detección, incluida la formación Casos

Fuente: Reglamento Delegado (UE) 2023/2772.



No obstante, cabe aclarar que las empresas que no superen en la fecha de cierre de su balance la cifra media de 750 asalariados durante el ejercicio (balance consolidado, en su caso) podrán omitir la información de todos los requisitos de divulgación del ESRS S1 para el primer año de elaboración de su estado de sostenibilidad; y de los ESRS S2, S3 y S4 para los dos primeros años.

Asimismo, algunos requisitos de divulgación específicos pueden ser omitidos por todas las empresas para el primer año de elaboración del estado de sostenibilidad. La Tabla 7 resume estos indicadores.

Tabla 7. Requisitos de divulgación del ESRS S1 que pueden ser omitidos por las empresas en el primer año de elaboración de su estado de sostenibilidad

Requisito de divulgación del ESRS S1	Puntos de datos que se pueden omitir en el primer año de elaboración del estado de sostenibilidad
S1-7. Características de los trabajadores no asalariados en el personal propio de la empresa	La empresa podrá omitir la información de todos los puntos de datos en este requisito de divulgación.
S1-8. Cobertura de la negociación colectiva y diálogo social	La empresa podrá omitir este requisito de divulgación con respecto a sus propios asalariados en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo.
S1-11. Protección social	La empresa podrá omitir la información prescrita en el ESRS S1-11.
S1-12. Porcentaje de empleados con discapacidad	La empresa podrá omitir la información prescrita en el ESRS S1-12.
S1-13. Formación y desarrollo de capacidades	La empresa podrá omitir la información prescrita en el ESRS S1-13.
S1-14. Salud y seguridad	La empresa podrá omitir los puntos de datos sobre casos de problemas de salud relacionados con el trabajo y sobre el número de días perdidos por lesiones, accidentes, muertes y problemas de salud relacionados con el trabajo.
	La empresa podrá omitir la información sobre los trabajadores no asalariados
S1-15. Conciliación laboral	La empresa podrá omitir la información prescrita en el ESRS S1-15.

Fuente: Reglamento Delegado (UE) 2023/2772.



LOS DERECHOS HUMANOS EN LA INVERSIÓN SOSTENIBLE

4.1. Derechos Humanos en el proceso de inversión

Además del ámbito de los DDHH correspondiente a las operaciones de los participantes de los mercados financieros en su cadena de valor aguas arriba, relativa a las contrataciones con proveedores y empleados, la oferta y prestación de productos y servicios financieros, las instituciones financieras son susceptibles de verse expuestas a las consecuencias negativas en materia de DDHH que se produzcan a través de las operaciones de sus clientes.

Entre los distintos riesgos existentes, el sector financiero puede verse expuesto al trabajo forzoso o la explotación laboral, a través de inversiones en empresas implicadas en prácticas laborales abusivas y casos de violación de los derechos laborales fundamentales; impactos adversos en el medioambiente, a través de inversiones en determinados sectores pueden contribuir a la degradación ambiental; o en el desplazamiento forzoso, a través de la financiación de proyectos que pueden resultar en un desplazamiento forzado de comunidades locales, vulnerando el derecho a la vivienda y a un nivel de vida adecuado.

Por tanto, es una práctica relativa a las finanzas sostenibles tener en cuenta las recomendaciones de Naciones Unidas y de la OCDE para que tanto las empresas como el sector financiero adopten sistemas de debida diligencia en materia medioambiental y de respeto a los DDHH.

Además de la Guía de la OCDE sobre debida diligencia desarrollada en el punto 2 de este estudio, se publicaron entre el 2017 y 2022 distintas recomendaciones de la OCDE que afectan al sector financiero, los inversores institucionales y la conducta empresarial responsable, los aspectos clave para la debida diligencia según las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales; Debida diligencia para préstamos empresariales y un aseguramiento de valores responsables, y para los bancos en la implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales; Conducta empresarial responsable en el sector financiero en América Latina y el Caribe; y *Responsible Business Conduct Due Diligence for Project and Asset Finance Transactions*.

La Iniciativa Financiera del Programa de Naciones Unidas para el Medioambiente (UNEP FI, por sus siglas en inglés) recoge guías y principios en los que introduce la consideración de factores medioambientales y sociales de las operaciones de los clientes a la hora de analizar las decisiones de financiación e inversión, especialmente en la financiación de grandes empresas y grandes proyectos de inversión. En el 2019 UNEP FI lanzó los “Principios de Banca Responsable”. Estos Principios están diseñados para guiar a un banco a alinear estratégicamente su negocio a los objetivos de desarrollo y sostenibilidad, incorporando no sólo las cuestiones medioambientales, sino también la consideración y gestión de los riesgos y aspectos relativos a los DDHH.

También surgieron en el seno de Naciones Unidas los Principios de la Inversión Responsable (PRI, por sus siglas en inglés), que son un conjunto de principios de carácter voluntario elaborados por inversores para inversores que pretenden incorporar las variables ambientales, sociales y de buen gobierno en sus decisiones de inversión. Surgen como asociación también con la iniciativa de los Diez Principios del Pacto Global de la ONU, por el que las empresas cumplen con sus responsabilidades fundamentales en materia de Derechos Humanos, trabajo, medio ambiente y lucha contra la corrupción. En este sentido, la guía de PRI de 2020 detalla las tres responsabilidades principales de los inversores institucionales a la hora de respetar los DDHH: compromiso político, procesos de debida diligencia y acceso a reparación (PRI, 2020).

En el caso de los procesos de debida diligencia, siguiendo los estándares de la OCDE y Naciones Unidas, PRI (2020) detalla cuatro fases: identificación; prevención y mitigación; supervisión; y comunicación. Estas fases abarcan las decisiones de inversión y post-inversión, la gestión activa (individualmente o en colaboración con otros inversores) y el diálogo con los responsables de formular políticas públicas y las principales partes interesadas. Asimismo, PRI publicó en 2023 una guía en la que explica específicamente la fase de identificación de riesgos en los DDHH, detallando las acciones de preinversión y de postinversión y la manera en la que se puede identificar y priorizar los riesgos en materia de DDHH a nivel país, sector y compañía (PRI, 2023)³². Las guías proporcionadas por la OCDE³³ y por PRI³⁴ ofrecen directrices detalladas sobre cómo llevar a cabo el proceso de debida diligencia para entidades financieras. La implementación exitosa de dicho proceso en materia de DDHH por parte de entidades financieras, ya sean bancarias o inversores institucionales, requiere la atención detallada a varias fases: identificación, análisis, prevención y mitigación de riesgos, reparación de daños, buen gobierno, relaciones con partes interesadas y mejora en la gestión con seguimiento y evaluación de la implementación y los resultados. Invitan igualmente a considerar como un sistema de gestión estratégico, integrado, dinámico y transversal; y a implementar una rendición de cuentas y comunicación periódica en materia DDHH y medio ambiente alineada con los estándares de divulgación y verificación pertinentes (CSRD, ESRS), a través de indicadores cuantitativos y cualitativos.

Por su parte, el CWC (*Committee on workers’ capital*) (2022) destaca la necesidad de integrar derechos laborales fundamentales en las políticas de inversión y pone énfasis en el diálogo con las empresas en las que invierten para abordar los riesgos laborales y promover condiciones laborales justas.³⁵

Los marcos de diligencia debida incorporan disposiciones para lidiar, tanto como sea posible, con los riesgos en materia de DDHH, laborales, y aspectos relativos a la corrupción y soborno. Como marcos de referencia cabría citar a los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (Capítulo Derechos Humanos), así como la Guía de la OCDE de Debita Diligencia y la Declaración de la OIT relativa a los Principios y derechos fundamentales en el trabajo, y su Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social.

³² Es relevante también la publicación de PRI (2022), en la que se detallan los datos necesarios para llevar a cabo el proceso de inversión en las distintas acciones: Screening; Valoración; Construcción de la cartera; Engagement; Voto; Reporte.

³³ OCDE (2017), OCDE (2018), OCDE (2019), OCDE (2022a) y OCDE (2022b)

³⁴ PRI (2020), PRI (2022) y PRI (2023)

³⁵ CWC (2022)



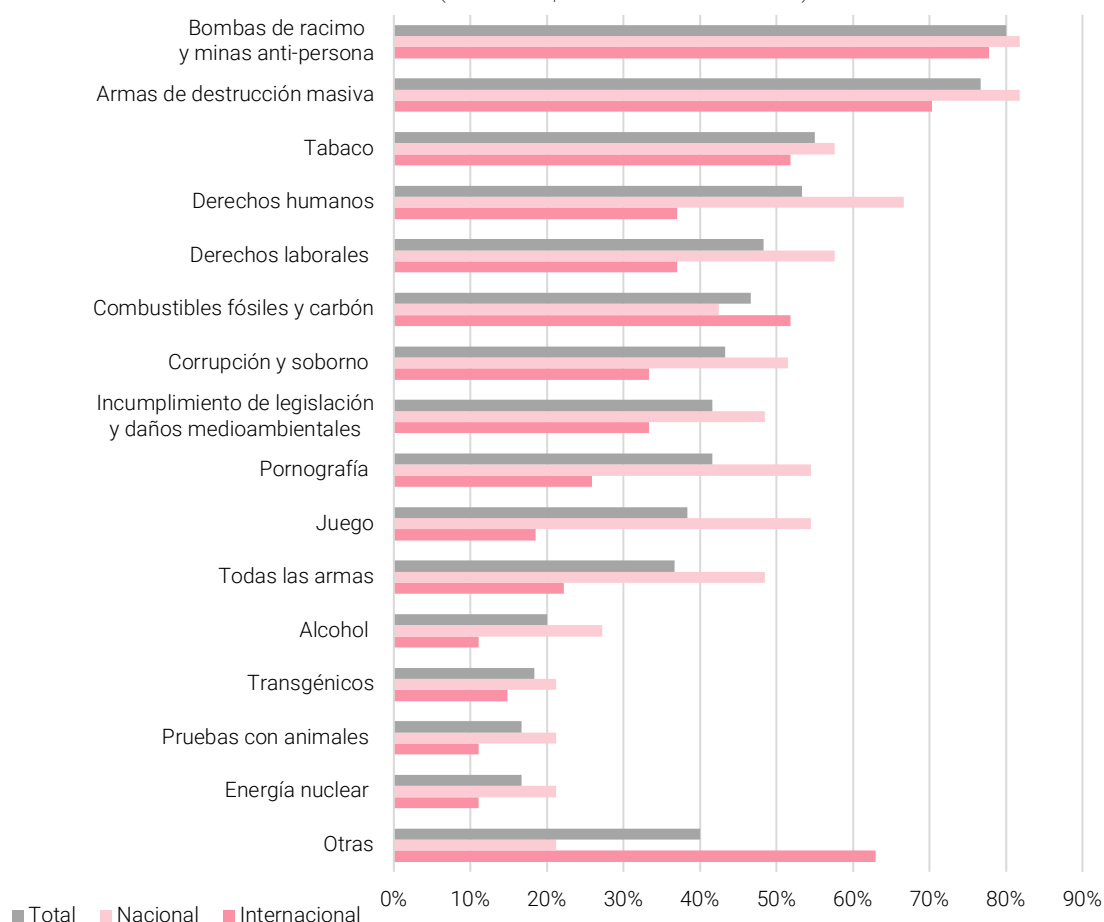
En definitiva, el proceso de debida diligencia en materia de DDHH para entidades financieras requiere un enfoque integral que abarque desde la identificación de riesgos hasta la implementación de medidas correctivas y el monitoreo continuo. Las orientaciones proporcionadas por la OCDE, PRI y el CWC ofrecen un marco integral con vistas a garantizar que estas instituciones contribuyan positivamente al respeto de los DDHH en sus operaciones y decisiones financieras; con el objetivo de que tanto las entidades bancarias como los inversores institucionales sigan estos principios, adaptándolos según sus respectivos contextos operativos y de inversión.

4.2. Estrategias de inversión sostenible y DDHH

En este subapartado se realiza un análisis detallado de las distintas estrategias de inversión sostenible en materia de DDHH y otros criterios sociales relacionados. Los datos proporcionados han sido recabados a partir de 60 respuestas por parte de gestoras y propietarias de activos al cuestionario elaborado por Spainsif, de las cuales 33 corresponden con entidades nacionales y 27 a entidades internacionales. Los datos que se muestran fueron recogidos durante el verano de 2023 y corresponden a 31 de diciembre de 2022, en base a la metodología de estudios de mercado de Eurosif.

Comenzando con aquellas estrategias menos desarrolladas, el *Screening* negativo es una de las más extendidas, a pesar de que en volumen no represente un gran peso, al solaparse con estrategias más sofisticadas³⁶. Esta estrategia supone la exclusión de empresas o Estados realizadas a la hora de invertir en razón a su actividad en sectores de alto impacto o controversias y/o al incumplimiento de normas internacionales de amplio consenso seguidas por parte de los inversores a la hora de conformar su cartera de inversión.

Gráfico 1. Temáticas de exclusiones aplicadas a empresas, total y por origen de la entidad (% de respuestas afirmativas)



Fuente: Spainsif a partir de los datos recibidos en las encuestas.

³⁶ Véase el Estudio "La inversión Sostenible y Responsable en España 2023" para un mayor conocimiento de la evolución del mercado de la inversión con criterios ASG en España.



En el Gráfico 1 se pueden observar las exclusiones de empresas en razón a su actividad. Concentrando el foco en aquellos aspectos relacionados con la temática de este estudio, el 53 % de las entidades declara excluir empresas que violen los DDHH, si bien existen amplias diferencias según el origen de las entidades: 67 % en el caso de entidades nacionales y 37 % en el caso de entidades internacionales.

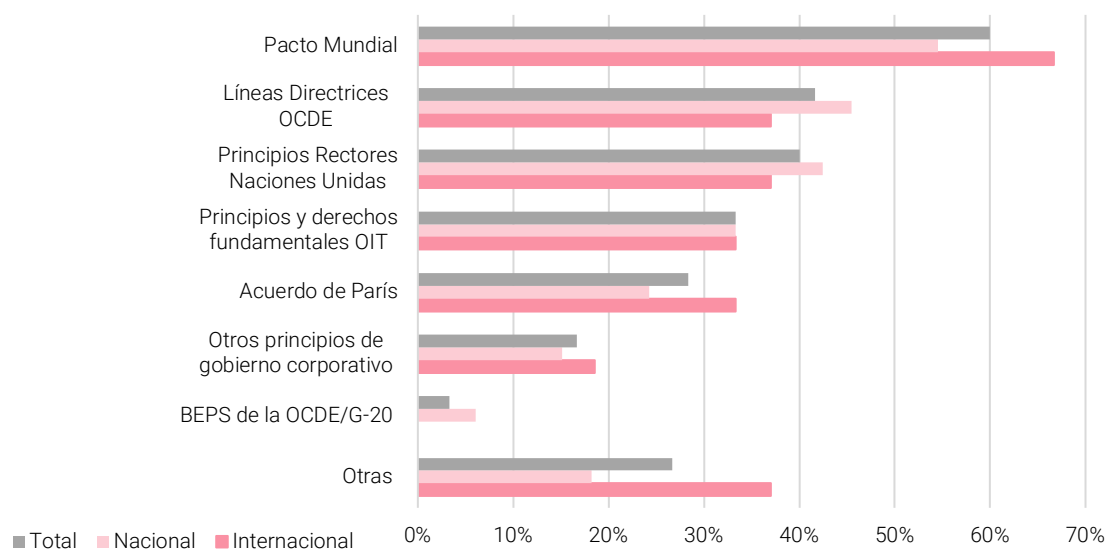
La exclusión de empresas que incumplen los derechos laborales es del 48 % para el total de las entidades. Las entidades nacionales arrojan valores mayores, con el 58 %, frente al 37 % de las entidades internacionales.

Otros ámbitos de exclusiones que pueden estar vinculados a la vulneración de los DDHH son la producción y comercialización de armas. En este caso, destacan las exclusiones de armas controvertidas, como las bombas de racimo, las minas antipersona o las armas de destrucción masiva, con exclusiones cercanas al 80 % (donde las entidades nacionales arrojan valores mayores). Sin embargo, al considerar las armas de manera general, las entidades que declaran excluirlas de su universo de inversión se reducen hasta el 37 % (48 % en el caso de entidades nacionales y 22 % en el caso de entidades internacionales).

En relación con las normas seguidas por las entidades, en el Gráfico 2 se muestra cómo los Principios de Pacto Mundial son los más aplicados, con un 60 % de entidades que afirman seguir dichos principios a la hora de invertir en proyectos o empresas.

En este caso, las entidades internacionales arrojan un valor mayor (67 %), frente a las entidades nacionales (55 %). En cuanto a las siguientes tres normas vinculadas a los DDHH o al proceso de debida diligencia: las Líneas Directrices son seguidas por el 42 % de entidades (45 % nacionales y 37 % internacionales); los Principios rectores por el 40 % (42 % nacionales y 37 % internacionales); y los principios y derechos fundamentales de la OIT por el 33 % (por igual tanto en entidades nacionales como internacionales).

Gráfico 2. Normas aplicadas, total y por origen de la entidad (% de respuestas afirmativas)



Fuente: Spainsif a partir de los datos recibidos en las encuestas.

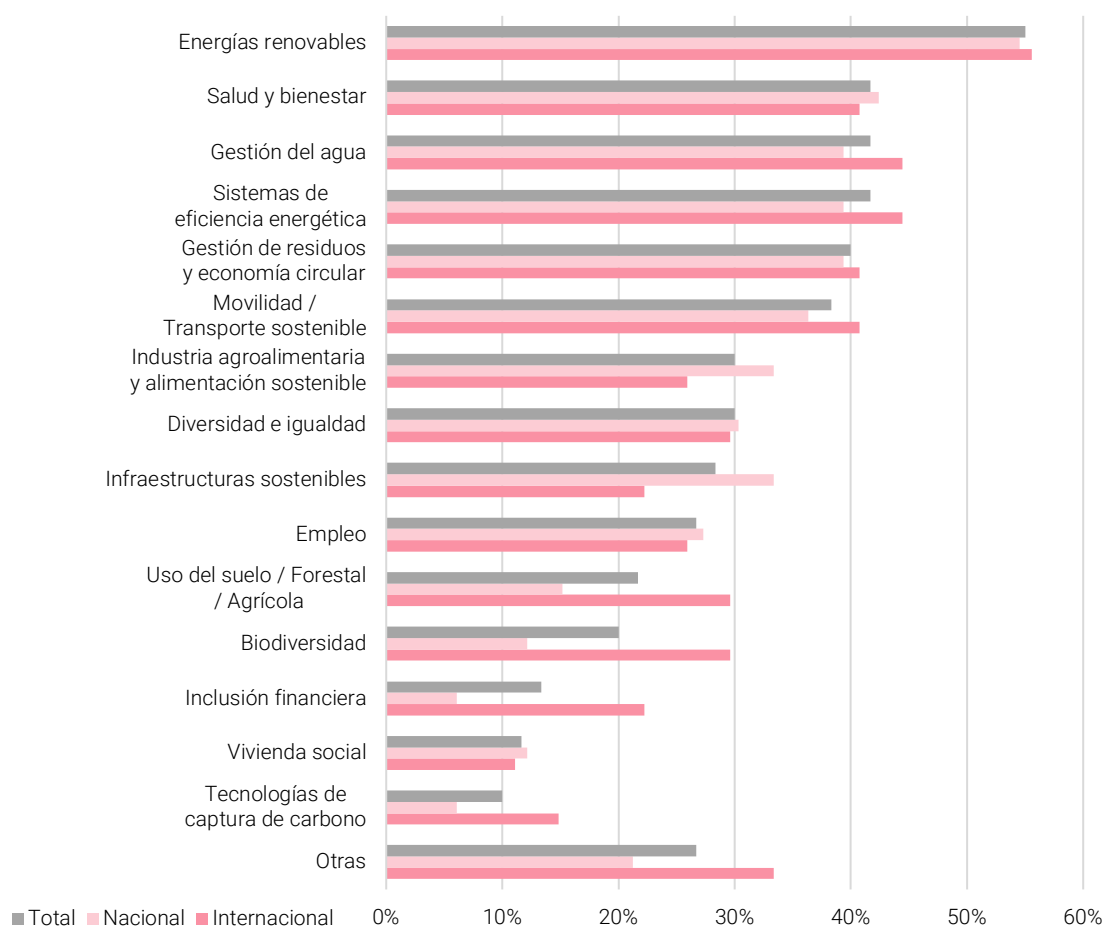


Siguiendo en orden creciente de sofisticación de las estrategias, el *Screening* positivo consiste en estrategias dedicadas a invertir en valores que destaquen en sus características ASG y vinculadas a temáticas de sostenibilidad concretas. En el caso de las inversiones temáticas, destacan aquellas vinculadas a aspectos medioambientales, si bien algunas vinculadas a aspectos sociales aparecen también en la parte alta del Gráfico 3 como, por ejemplo, salud y bienestar (con alrededor del 40 % de entidades que afirman invertir en dicha temática).

El Gráfico 3 muestra cómo aquellos aspectos más cercanos a los DDHH, como pueden ser la igualdad, el empleo o el acceso a vivienda, arrojan, valores menores: alrededor del 30 % en el caso de diversidad e igualdad y empleo y poco más del 10 % en temas de inclusión financiera y vivienda social.

Es destacable en este punto la diferencia existente en la temática de inclusión financiera según el origen de las entidades, ya que solo el 6 % de entidades nacionales la destacan como una temática de inversión, frente al 22 % de entidades internacionales que hacen lo mismo.

Gráfico 3. Temáticas de inversión aplicadas, total y por origen de la entidad (% de respuestas afirmativas)

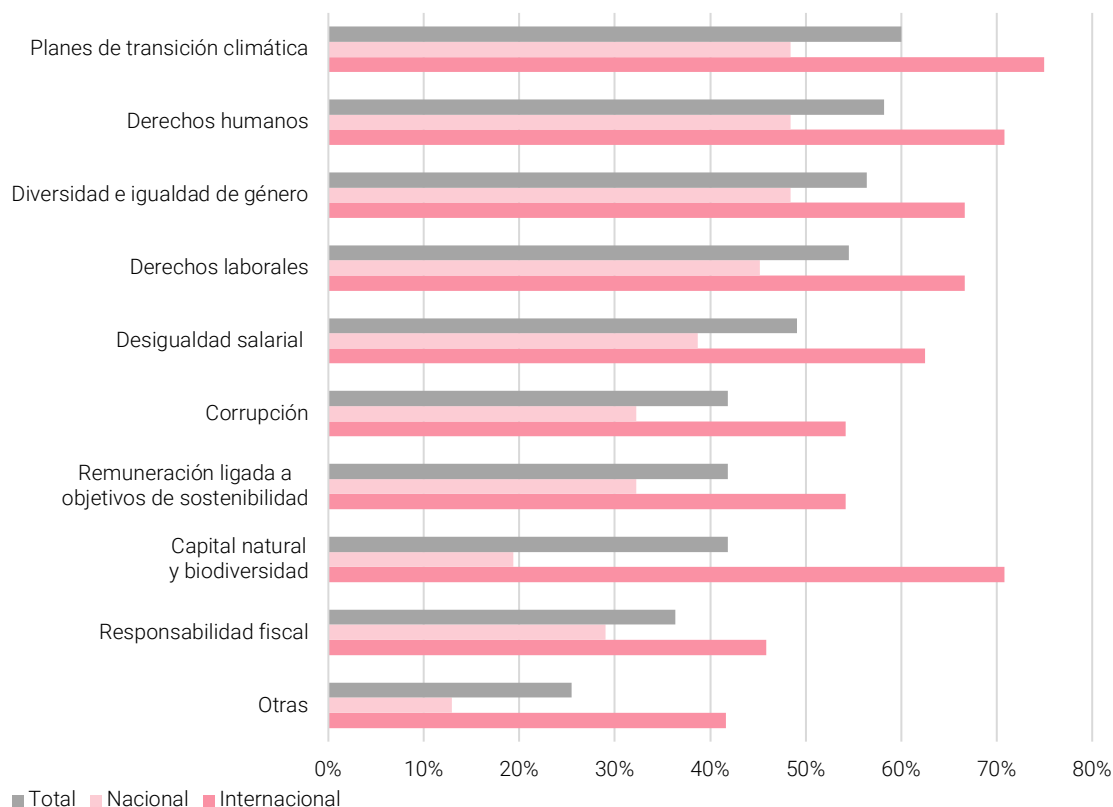


Fuente: Spainsif a partir de los datos recibidos en las encuestas.

En lo que respecta al ejercicio de la propiedad activa, los valores de las temáticas incluidas en las iniciativas de diálogo activo (*engagement*) y en las iniciativas de voto son muy similares, tanto en el caso de las entidades de manera general como en las diferencias según el origen de las entidades. Dichas temáticas para ambos tipos de iniciativas se muestran en los gráficos 4 y 5.

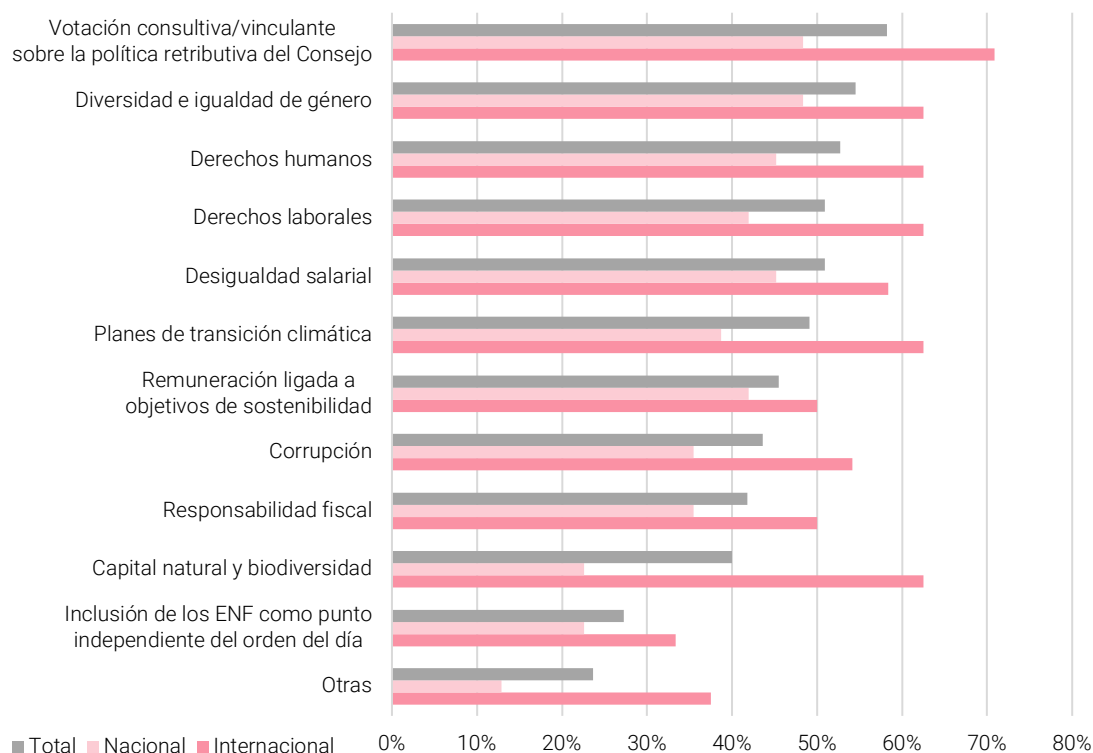


Gráfico 4. Temas incluidos en las prácticas de *engagement*, total y por origen de la entidad (% de respuestas afirmativas)



Fuente: Spainsif a partir de los datos recibidos en las encuestas.

Gráfico 5. Temas incluidos en las iniciativas de voto, total y por origen de la entidad (% de respuestas afirmativas)



Fuente: Spainsif a partir de los datos recibidos en las encuestas.



En el caso de las iniciativas de *engagement*, los DDHH ocupan el segundo lugar, con el 58 % de las entidades contestando en este sentido (71 % entidades internacionales y 48 % entidades nacionales). Otros aspectos como la diversidad e igualdad de género o los derechos laborales ocupan el tercer y el cuarto lugar, con el 56 y el 55 %, respectivamente. En el caso de las tres temáticas mencionadas, las entidades nacionales quedan ligeramente por debajo del 50 %, mientras que las entidades internacionales alcanzan valores de casi el 70 %. Existe una diferencia de alrededor de 20 puntos porcentuales en las tres temáticas, si bien es cierto que esta divergencia es generalizada en todas las temáticas incluidas en las prácticas de *engagement*.

En lo que respecta a las iniciativas de voto, los valores y la tendencia son muy similares: los aspectos mencionados anteriormente (DDHH, diversidad e igualdad de género y derechos laborales) vuelven a ocupar tres de los cuatro primeros puestos, aunque no en el mismo orden. En el caso de las entidades internacionales, éstas incluyen dichas temáticas en sus iniciativas de voto alrededor del 65 % de las mismas, mientras que en el caso de las entidades nacionales estos valores se sitúan por debajo del 50 %.

La encuesta arroja información sobre cómo ajustan las entidades sus inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de las OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos. En este sentido, 33 de las 60 entidades respondieron a dicha pregunta cualitativa. De manera breve, se resumen a continuación las principales formas en que estas entidades cumplen con el proceso de debida diligencia y evitan dañar los DDHH, alineándose con las citadas guías:

- *Screening* normativo y exclusión de proyectos.

La mayoría de entidades aplican la exclusión de proyectos que presenten incumplimientos verificados de normas internacionales (basándose en los Principios del Pacto Mundial, las Directrices de la OCDE y los Principios Rectores de las Naciones Unidas) y excluyen empresas involucradas en controversias severas.

- Integración ASG en el proceso de inversión.

Otra de las respuestas cualitativas más destacada es que las entidades observan los posibles riesgos ASG y, a la hora de hacer la debida diligencia, se observa en su documentación todos los posibles riesgos asociados, vinculaciones a organismos y los principios a los que se acogen.

- Colaboración con proveedores externos.

Por otro lado, algunas entidades cuentan con proveedores externos de referencia en sostenibilidad para obtener información necesaria y ajustar sus inversiones sostenibles.

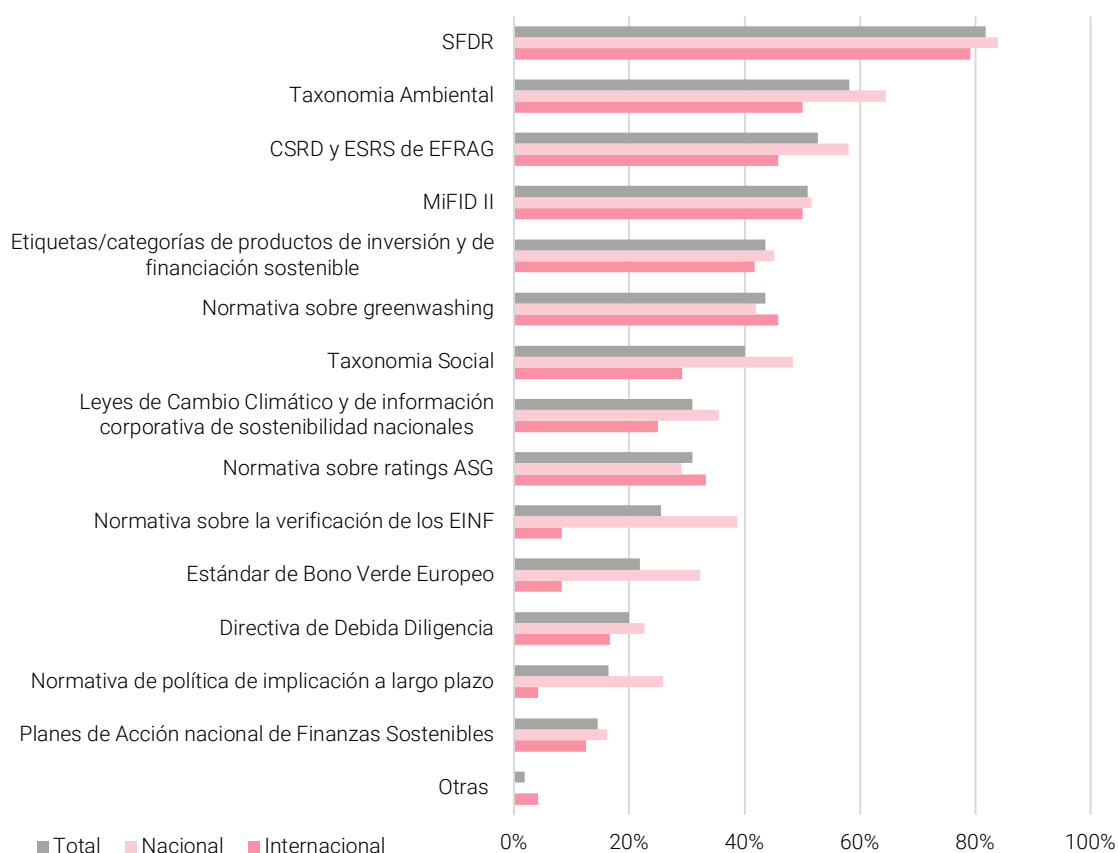
- Compromiso activo y diálogo.

Finalmente, hay entidades que declaran que, en caso de infracciones detectadas, se busca activamente subsanarlas mediante el diálogo activo, pudiendo llevar a desinversiones parciales o totales.

Estas estrategias muestran un enfoque integral que abarca desde la exclusión de empresas, pasando por la integración de criterios ASG y el diálogo activo con las entidades, hasta una posible desinversión en caso de no ser posible el respeto por los DDHH.

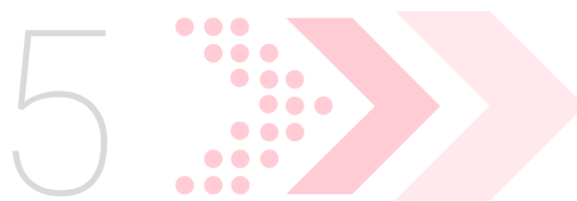
Finalmente, respecto a la pregunta sobre qué normativa será la más relevante los próximos tres años, las respuestas no posicionan a la CSDDD en un lugar importante respecto al resto de normativas relacionadas con las finanzas sostenibles (solo el 20 % de entidades la considera relevante). Sin embargo, las respuestas destacan a la SFDR, la Taxonomía Ambiental y la CSRD como regulaciones que tendrán relevancia en el futuro. Estas regulaciones están relacionadas con la CSDDD al incluir salvaguardias mínimas sociales vinculadas con los DDHH y obligaciones de divulgación tanto de los procesos de debida diligencia como de indicadores sociales, con lo que, si bien la CSDDD no aparece como una normativa muy relevante para las entidades en el corto plazo, sí lo son muchos de los aspectos que pretende regular dicha norma.

Gráfico 6. Percepción de las regulaciones sobre finanzas sostenibles que tendrán un mayor impacto en los próximos 3 años, total y por origen de la entidad (% de respuestas afirmativas)



Fuente: Spainsif a partir de los datos recibidos en las encuestas.

En relación con otras normativas, llama la atención la posición que ocupa la Taxonomía Social y la divergencia de opinión entre las entidades nacionales e internacionales respecto a la misma, ya que casi el 50 % de las entidades nacionales afirman que la Taxonomía Social será una pieza relevante dentro de las normativas de finanzas sostenibles, frente a menos del 30 % de entidades internacionales que afirman lo mismo. El desarrollo de una Taxonomía Social actualmente se encuentra pausado, habiéndose asignado una mayor dedicación a finalizar algunas de las piezas clave del Plan de Acción de Finanzas Sostenibles. Dicho desarrollo cuenta actualmente con un segundo borrador de febrero de 2022, el cual marca tres objetivos sociales (Trabajo decente; Condiciones de vida adecuadas y bienestar para los consumidores finales; Comunidades inclusivas y sostenibles) y hace una primera aproximación de subobjetivos.



CONCLUSIONES

A continuación, se resumen las principales conclusiones del estudio, englobadas en la importancia de los DDHH, qué ámbitos abarcan y cuáles son los principales marcos de referencia; la relevancia de conocer las distintas fases del proceso de debida diligencia, sobre todo en el ámbito del sector financiero; la transición que está teniendo lugar desde normas de *soft law* hacia normas de *hard law*; y, a través de la encuesta de Spainsif, cómo los inversores tienen en cuenta criterios sociales y de DDHH en sus estrategias de inversión.

DDHH: qué son, qué ámbitos abarcan y marcos de referencia

Los DDHH son principios fundamentales inherentes a todas las personas, sin distinción de nacionalidad, sexo, religión o cualquier otra condición. Estos derechos abarcan aspectos como la vida, la libertad de expresión, la igualdad ante la ley, la educación y los derechos laborales.

La Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT son los umbrales mínimos que se deben cumplir para respetar los DDHH. En este sentido, en el marco de Naciones Unidas, los PPRR son la principal herramienta para tener en cuenta, en la que se establecen responsabilidades tanto para Estados como para empresas, basados en tres pilares: el deber del Estado de proteger los DDHH, la responsabilidad de las empresas de respetar los DDHH y el acceso a mecanismos de reparación. Finalmente, existen otros aspectos relevantes como los derechos de los pueblos indígenas, de las mujeres, de los niños o de las personas con discapacidad; todos ellos recogidos en Convenios de NNUU y de la OIT.

El proceso de debida diligencia y la importancia del sector financiero

Por su parte, el proceso de debida diligencia, en el contexto empresarial, se refiere a la responsabilidad de las empresas de identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas por posibles impactos adversos en los DDHH y el medio ambiente derivados de sus operaciones y actividades. En este sentido, destacan los documentos mencionados de la OCDE, ya que son la referencia sobre cómo abordar temas como los DDHH, el empleo, el medio ambiente, la corrupción, los consumidores, entre otros. Este proceso se considera estratégico, integrado, dinámico y transversal, y se lleva a cabo, de manera general, a través de las siguientes fases: 1) la incorporación de la conducta empresarial responsable a las políticas y sistemas de gestión; 2) la identificación y evaluación de impactos negativos; 3) la prevención y mitigación de estos impactos; 4) el seguimiento de la implementación y los resultados; 5) la rendición de cuentas sobre cómo se abordan los impactos; y 6) la reparación del impacto cuando corresponda. En definitiva, la debida diligencia es un elemento clave para garantizar que las empresas operen de manera responsable y respetuosa con los DDHH y el medio ambiente.



En lo que respecta al sector financiero, debido a su gran impacto en la economía, es fundamental que comprendan completamente los riesgos asociados con sus inversiones y préstamos. En este sentido, las guías específicas para el sector financiero de la OCDE y de PRI ofrecen estándares y mejores prácticas para realizar la debida diligencia de manera efectiva y ayudar así a promover prácticas empresariales responsables que acaben beneficiando a la sociedad en su conjunto.

Del *soft law* al *hard law*

Una de las conclusiones principales que se puede extraer del estudio es el paso que se está produciendo del *soft law* al *hard law*, es decir, el paso de estándares voluntarios y flexibles hacia requisitos legalmente vinculantes y obligatorios, tanto nacionales como internacionales, resumidos a lo largo del estudio.

Este proceso de cambio es relevante, pues puede fortalecer su aplicación, especialmente en áreas críticas que requieren una regulación más estricta y vinculante, como es el caso del respeto por los DDHH. Es especialmente relevante, además, en contextos internacionales, ya que las normas de *hard law* son particularmente importantes para abordar problemas que trascienden las fronteras nacionales, como es el caso de las cadenas globales de valor.

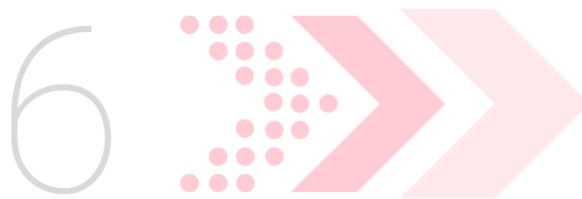
Los DDHH en las estrategias de inversión sostenible

El análisis detallado de las estrategias de inversión sostenible en materia de DDHH y de criterios sociales en general revela datos significativos obtenidos a partir de la encuesta realizada por Spainsif.

Entre las principales estrategias, el *Screening* negativo destaca como una práctica común, implicando la exclusión de empresas o Estados por su actividad en sectores de alto impacto o controversias, así como el incumplimiento de normas internacionales. En este sentido, destaca la diferencia existente entre entidades nacionales e internacionales, con mayores valores de exclusiones de las primeras respecto de las segundas.

Por otro lado, el *Screening* positivo y las inversiones temáticas se destacan como estrategias más sofisticadas, aunque están particularmente enfocadas en aspectos medioambientales respecto a aspectos sociales.

Finalmente, el ejercicio de la propiedad activa a través de prácticas de *engagement* y voto refleja un interés significativo en temas relacionados con los Derechos Humanos, la diversidad de género y los derechos laborales. Algunas entidades muestran compromisos activos para garantizar el respeto de los DDHH en las empresas en las que invierten, incluyendo el diálogo activo y la desinversión en casos de incumplimiento.

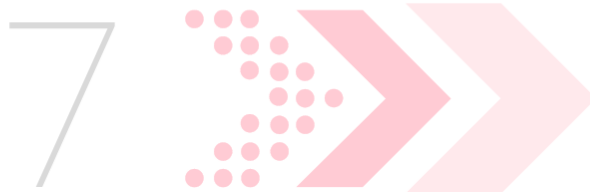


BIBLIOGRAFÍA

- Comisión Europea (2022). Propuesta de Directiva del Parlamento y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 Bruselas, 23.2.2022 COM (2022) 71 final 2022/0051 (COD).
- Consejo de la Unión Europea (2022). Propuesta de Directiva del Parlamento y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937-Orientación general. Expediente interinstitucional: 2022/0051(COD), 15024/1/22 REV 1, Bruselas, 30 de noviembre de 2022.
- CWC (2022). Expectativas mínimas para los gestores de activos sobre los derechos laborales fundamentales.
- ILO & Fundación ONCE (2019). Making the future of work inclusive of people with disabilities.
- ILO & Fundación ONCE (2021). An inclusive digital economy for people with disabilities.
- ILO & Fundación ONCE (2023). Making the green transition inclusive for persons with disabilities.
- ILO & United Nations Global Compact (2017). Guide for business on the rights of persons with disabilities.
- Márquez Carrasco, C. (2023a). Todos los ojos puestos en Bruselas: Las claves de la futura directiva sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial. Revista Española de Empresas y Derechos Humanos, nº 1, julio 2023.
- Márquez Carrasco, C. (2023b, 19 de octubre). La futura Directiva europea sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial en un contexto de policrisis: potencial de la propuesta frente a nuevos retos para los derechos humanos. I jornada "Diligencia debida en sostenibilidad, y sus impactos desde una perspectiva jurídica y empresarial". Universidad Jaume I.
- NNUU (2011). Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Puesta en práctica del marco de Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar".
- Observatorio de RSC (2022). Guía de Derechos Humanos para empresas. La aplicación de la debida diligencia y el *reporting*.
- Observatorio de RSC (2024, 16 de abril). Webinar: Directiva Diligencia Debida – Mitos y Realidades. Disponible en: <https://observatoriorsc.org/video-webinar-directiva-diligencia-debida-mitos-y-realidades/>
- OCDE (2017). Los inversionistas institucionales y la conducta empresarial responsable: aspectos clave para la debida diligencia según las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.
- OCDE (2018). Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable.



- OCDE (2019). Debida diligencia para préstamos empresariales y un aseguramiento de valores responsables: Aspectos clave para los bancos en la implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.
- OCDE (2022a). Conducta empresarial responsable en el sector financiero en América Latina y el Caribe.
- OCDE (2022b). Responsible Business Conduct Due Diligence for Project and Asset Finance Transactions, OECD Business and Finance Policy Papers, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/952805e9-en>.
- OCDE (2023). Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable. OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/7abea681-es>.
- OIT (1998). Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento. Adoptada en la 86ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (1998) y enmendada en la 110ª reunión (2022).
- OIT (2022). Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social. Sexta edición.
- Parlamento Europeo (2023). Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 1 de junio de 2023 sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 (COM (2022)0071 – C9-0050/2022 – 2022/0051(COD)).
- Parlamento Europeo (2024). Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 24 de abril de 2024, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 (COM (2022)0071 – C9-0050/2022 – 2022/0051(COD)).
- PRI (2020). ¿Por qué y cómo deberían actuar los inversores con respecto a los DDHH?
- PRI (2022). Managing human rights risks: what data do investors need?
- PRI (2023). How to identify human rights risks. A practical guide in due diligence.
- Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión de 9 de marzo de 2022 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 en lo que respecta a las actividades económicas en determinados sectores energéticos y el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 en lo que respecta a la divulgación pública de información específica sobre esas actividades económicas.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión Europea de 6 de abril de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a las normas técnicas de regulación.
- Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión de 31 de julio de 2023 por el que se completa la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad.
- Spainsif (2023). La inversión Sostenible y Responsable en España.



APÉNDICE

7.1. Anexo

ESRS 2. Información general

- BP-1 Base general para la elaboración del estado de sostenibilidad
- BP-2 Información relativa a circunstancias específicas
- GOV-1 El papel de los órganos de administración, dirección y supervisión
- GOV-2 Información facilitada a los órganos de administración, dirección y supervisión de la empresa y cuestiones de sostenibilidad abordadas por ellos
- GOV-3 Integración del rendimiento relacionado con la sostenibilidad en sistemas de incentivos
- GOV-4 Declaración sobre la diligencia debida
- GOV-5 Gestión de riesgos y controles internos de la divulgación de información sobre sostenibilidad
- SBM-1 Estrategia, modelo de negocio y cadena de valor
- SBM-2 Intereses y opiniones de las partes interesadas
- SBM-3 Incidencias, riesgos y oportunidades de importancia relativa y su interacción con la estrategia y el modelo de negocio
- IRO-1 Descripción de los procesos para determinar y evaluar las incidencias, los riesgos y las oportunidades de importancia relativa
- IRO-2 Requisitos de divulgación establecidos en las NEIS cubiertos por el estado de sostenibilidad de la empresa
- MDR-P Políticas adoptadas para gestionar las cuestiones de sostenibilidad de importancia relativa
- MDR-A Actuaciones y recursos en relación con las cuestiones de sostenibilidad de importancia relativa
- MDR-M Parámetros en relación con las cuestiones de sostenibilidad de importancia relativa
- MDR-T Seguimiento de la eficacia de las políticas y actuaciones a través de metas



ESRS S1. Trabajadores propios

- S1-1 Políticas relacionadas con los trabajadores propios
- S1-2 Procesos para interactuar con los trabajadores y sus representantes sobre los impactos
- S1-3 Procesos para remediar impactos negativos y canales para que los trabajadores expresen sus preocupaciones
- S1-4 Adopción de medidas sobre impactos materiales en los trabajadores, y enfoques para mitigar riesgos materiales y perseguir oportunidades materiales relacionadas con los trabajadores, y la efectividad de esas acciones
- S1-5 Objetivos relacionados con la gestión de impactos negativos materiales, el avance de impactos positivos y la gestión de riesgos y oportunidades materiales
- S1-6 Características de la plantilla asalariada
- S1-7 Características de los trabajadores no asalariados
- S1-8 Negociación colectiva y diálogo social
- S1-9 Diversidad
- S1-10 Salarios adecuados
- S1-11 Protección social
- S1-12 Personas con discapacidad
- S1-13 Desarrollo de habilidades y formación
- S1-14 Salud y seguridad
- S1-15 Conciliación de vida personal y profesional
- S1-16 Remuneración (brecha salarial y compensación total)
- S1-17 Incidentes, quejas e impactos severos sobre los derechos humanos

ESRS S2. Trabajadores de la cadena de valor

- S2-1 Políticas relacionadas con los trabajadores de la cadena de valor
- S2-2 Procesos para interactuar con los trabajadores de la cadena de valor sobre los impactos
- S2-3 Procesos para remediar impactos negativos y canales para que los trabajadores de la cadena de valor expresen sus preocupaciones
- S2-4 Adopción de medidas sobre impactos materiales en los trabajadores de la cadena de valor, y enfoques para mitigar riesgos materiales y perseguir oportunidades materiales relacionadas con los trabajadores de la cadena de valor, y la efectividad de esas acciones
- S2-5 Objetivos relacionados con la gestión de impactos negativos materiales, el avance de impactos positivos y la gestión de riesgos y oportunidades materiales

ESRS S3. Comunidades afectadas

- S3-1 Políticas relacionadas con las comunidades afectadas
- S3-2 Procesos para interactuar con las comunidades afectadas sobre los impactos
- S3-3 Procesos para remediar impactos negativos y canales para que las comunidades afectadas expresen sus preocupaciones
- S3-4 Adopción de medidas sobre impactos materiales en las comunidades afectadas, y enfoques para mitigar riesgos materiales y perseguir oportunidades materiales relacionadas con las comunidades afectadas, y la efectividad de esas acciones
- S3-5 Objetivos relacionados con la gestión de impactos negativos materiales, el avance de impactos positivos y la gestión de riesgos y oportunidades materiales

ESRS S4. Consumidores y usuarios finales

- S4-1 Políticas relacionadas con los consumidores y usuarios finales
- S4-2 Procesos para interactuar con los consumidores y usuarios finales sobre los impactos
- S4-3 Procesos para remediar impactos negativos y canales para que los consumidores y usuarios finales expresen sus preocupaciones
- S4-4 Adopción de medidas sobre impactos materiales en los consumidores y usuarios finales, y enfoques para mitigar riesgos materiales y perseguir oportunidades materiales relacionadas con los consumidores y usuarios finales, y la efectividad de esas acciones



- S4-5 Objetivos relacionados con la gestión de impactos negativos materiales, el avance de impactos positivos y la gestión de riesgos y oportunidades materiales

ESRS G1. Conducta empresarial

- G1-1 Políticas de conducta empresarial y cultura corporativa
- G1-2 Gestión de las relaciones con los proveedores
- G1-3 Prevención y detección de la corrupción y el soborno
- G1-4 Casos de corrupción o soborno
- G1-5 Influencia política y actividades de los grupos de presión
- G1-6 Prácticas de pago

Para más información respecto a los distintos puntos de datos de los ESRS desarrollados por EFRAG, recomendamos visitar los siguientes enlaces:

- Orientaciones detalladas para la aplicación de los puntos de datos de los ESRS: <https://www.spainsif.es/wp-content/uploads/2024/04/Listado-de-puntos-de-datos-de-los-ESRS.xlsx>

- Guía de implementación de los puntos de datos de los ESRS: <https://www.spainsif.es/wp-content/uploads/2024/04/Guia-de-implementacion-puntos-de-datos-ESRS.pdf>

7.2. Glosario de términos

ASG: Criterios ambientales, sociales y de gobernanza

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores

COREPER: Comité de Representantes Permanentes del Consejo

CSDDD: Corporate Sustainability Due Diligence Directive

CSRD: Corporate Sustainability Reporting Directive

CWC: Committee on Workers' Capital

DDHH: Derechos Humanos

DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos

EFRAG: European Financial Reporting Advisory Group

ESRS: European Sustainability Reporting Standards

FIA: Fondos de inversión alternativos

ICCPR: International Covenant on Civil and Political Rights

ICESCR: International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights

IFRS: International Financial Reporting Standards

ISR: Inversión Sostenible y Responsable

ISSB: International Sustainability Standards Board

JURI: Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo

NFRD: Non-Financial Reporting Directive

NNUU: Naciones Unidas

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible

OICVM: Organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios

OIT: Organización Internacional del Trabajo

PNC: Punto Nacional de Contacto

PPRR: Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos

PRI: Principles for Responsible Investment

SFDR: Sustainable Finance Disclosure Regulation

TCFD: Task Force on Climate-Related Financial Disclosures

UNEP FI: United Nations Environment Programme Finance Initiative

UE: Unión Europea

7.3. Listado de gráficos, figuras y tablas

GRÁFICOS

Gráfico 1. Temáticas de exclusiones aplicadas a empresas, total y por origen de la entidad (% de respuestas afirmativas)

Gráfico 2. Normas aplicadas, total y por origen de la entidad (% de respuestas afirmativas)

Gráfico 3. Temáticas de inversión aplicadas, total y por origen de la entidad (% de respuestas afirmativas)

Gráfico 4. Temas incluidos en las prácticas de engagement, total y por origen de la entidad (% de respuestas afirmativas)

Gráfico 5. Temas incluidos en las iniciativas de voto, total y por origen de la entidad (% de respuestas afirmativas)

Gráfico 6. Percepción de las regulaciones sobre finanzas sostenibles que tendrán un mayor impacto en los próximos 3 años, total y por origen de la entidad (% de respuestas afirmativas)

FIGURAS

Figura 1. Los tres pilares de los Principios Rectores de Naciones Unidas y desarrollo del segundo pilar: Responsabilidad de las empresas de respetar los Derechos Humanos

Figura 2. Fases del proceso de debida diligencia

TABLAS

Tabla 1. Aplicación gradual de la Directiva de Debida Diligencia

Tabla 2. Comparación de las posturas de Comisión, Consejo y Parlamento con el texto final de la Directiva de Debida Diligencia

Tabla 3. Interoperabilidad de los indicadores sociales y de debida diligencia aplicables a las inversiones en empresas de la SFDR y de los ESRS de la CSRD

Tabla 4. Indicadores aplicables a las inversiones en entidades soberanas y supranacionales en la normativa SFDR

Tabla 5. Requisitos de divulgación/aplicación establecidos en las ESRS temáticas que son aplicables conjuntamente con la ESRS 2. Información general

Tabla 6. Cuestiones de sostenibilidad contempladas en los ESRS temáticos

Tabla 7. Requisitos de divulgación del ESRS S1 que pueden ser omitidos por las empresas en el primer año de elaboración de su estado de sostenibilidad

7.4. Créditos

Spainsif es una asociación sin ánimo de lucro constituida por entidades interesadas en promover la Inversión Sostenible y Responsable en España, creando una plataforma en la que se integran entidades financieras, entidades gestoras, proveedores de servicios ISR, organizaciones sin ánimo de lucro vinculadas a la ISR y sindicatos, compuesta actualmente por más de 100 entidades asociadas.

La asociación pretende ser una plataforma de encuentro y de referencia para generar y difundir conocimiento sobre la Inversión Sostenible y Responsable (ISR) así como concienciar e impulsar cambios en los procesos de inversión en la comunidad inversora, las Administraciones Públicas, las empresas y la ciudadanía en general.

Este estudio ha sido elaborado por Spainsif. El equipo de Spainsif agradece la colaboración de las entidades encuestadas por el tiempo y esfuerzo dedicado a responder a las preguntas.

Autores del Estudio:

Alejandro Castañeda Hernández

Pablo Esteban Sánchez

Supervisión del Estudio:

Andrea González G. Vega



ENTIDADES MIEMBROS DE SPAINSIF





DEBIDA DILIGENCIA Y DERECHOS HUMANOS

EN LAS FINANZAS SOSTENIBLES

ESTUDIO
TEMÁTICO
SPAINSIF



spainsif

spainsif



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y GLOBALES

DIRECCIÓN GENERAL DE NACIONES
UNIDAS, ORGANISMOS INTERNACIONALES
Y DERECHOS HUMANOS

